



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

POSGRADO

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

**MODALIDAD DE TITULACIÓN: PROYECTO DE
DESARROLLO**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del Grado Académico de
Magister en Derecho Constitucional**

**Tema: EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL COMPLEJO JUDICIAL
EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL AÑO 2021**

Autora: Abogada Verónica Cristina Altamirano Guerra

Director: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

Ambato – Ecuador

2022

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO
CONSTITUCIONAL**

INFORMACIÓN GENERAL

**TEMA: EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL COMPLEJO
JUDICIAL EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL AÑO 2021**

AUTORA: Verónica Cristina Altamirano Guerra

Grado académico: Abogada de los Juzgados y Tribunales de la República
del Ecuador

Correo electrónico: veritosss1@hotmail.com

DIRECTOR: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

- Jurisdicción Constitucional

A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza Magíster, Presidente y Miembro del Tribunal, e integrado por los señores: Doctor Edison Ramiro Guerrero Zúñiga Magíster, Abogado Edison Santiago León Trujillo Magíster, Miembros del Tribunal, designados por la Unidad Académica de Titulación de Posgrado de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el tema: **“EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL AÑO 2021”**, elaborado y presentado por la Abogada Verónica Cristina Altamirano Guerra, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.

.....
Dr. Ángel Patricio Poaquiza Poaquiza, Mg.
Presidente y Miembro del Tribunal

.....
Dr. Edison Ramiro Guerrero Zúñiga. Mg.
Miembro del Tribunal

.....
Ab. Edison Santiago León Trujillo, Mg.
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **“EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE LATACUNGA EN EL AÑO 2021”**, le corresponde exclusivamente a la: Abogada Verónica Cristina Altamirano Guerra, Autora bajo la Dirección del Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster, Director del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.

.....
Ab. Verónica Cristina Altamirano Guerra

C.C. 1804160933

AUTORA

.....
Ab. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg.

C.C. 180226659-1

DIRECTOR

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.

.....
Ab. Verónica Cristina Altamirano Guerra

C.C. 1804160933

ÍNDICE GENERAL

PORTADA.....	i
INFORMACIÓN GENERAL	ii
A LA UNIDAD ACADÉMICA DE TITULACIÓN DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO.....	iii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN.....	iv
DERECHOS DE AUTOR	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xi
DEDICATORIA.....	xii
AGRADECIMIENTO	xiii
RESUMEN EJECUTIVO.....	xiv
CAPÍTULO I	1
EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1.Introducción.....	1
1.2.Justificación.....	2
CAPÍTULO II.....	4
2.1.Estado del arte	4
2.2. Derecho Constitucional, Internacional y Derechos Humanos	4
2.2.1. Soberanía	5
2.2.2.Bloque de constitucionalidad	5

2.2.3. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	10
2.2.3.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos.....	11
2.2.3.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	13
2.2.4. Los principios del derecho internacional de los derechos humanos	14
2.3. Control de Convencionalidad.....	18
2.3.1. Conceptualizaciones	18
2.3.2. Ámbito	19
2.3.3. Etapas del control de convencionalidad	20
2.3.3.1. Primera etapa.....	21
2.3.3.2. Segunda etapa	22
2.3.3.3. Tercera etapa	27
2.3.3.4. Cuarta etapa.....	28
2.4. Parámetros	29
2.4.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	30
2.4.1.1. Caso Tibi vs Ecuador.....	33
2.4.1.2. Almonacid Arrellano vs. Chile	34
2.4.1.3. Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú	34
2.4.1.4. Caso Gelman vs. Uruguay.....	35
2.4.1.5. Otros relevantes casos en el Ecuador	36
2.4.1.5.1. Caso Palacio Urrutia y otros vs. Ecuador.....	36
2.4.1.5.2. Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador	36
2.4.1.5.3. Caso Flor Freire vs. Ecuador.....	37
2.5. La administración de Justicia y el control de convencionalidad.....	37
2.5.1. Armonía entre control de convencionalidad y constitucionalidad.....	37
2.5.2. Importancia.....	41

2. 6. Objetivos.....	42
2.6.1. General	42
2.6.2.Específicos.....	42
CAPÍTULO III	43
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	43
3.1.Enfoque de la investigación.....	43
3.2. Modalidad básica de la Investigación	44
3.2.1.Investigación de campo	44
3.2.2.Investigación bibliográfica-documental	44
3.3. Nivel o tipo de investigación.....	45
3.3.1.Investigación exploratoria	45
3.3.2.Investigación descriptiva	47
3.3.3.Investigación Derivativa.....	48
3.4.Hipótesis	48
3.5.Población y Muestra	49
3.5.1.Población	49
3.5.2.Muestra	49
3.5.3.Unidades de Análisis	50
3.6. Operacionalización de las Variables	51
3.7. Procedimiento para la Recolección de la Información	53
CAPÍTULO IV	54
4.1.Resultados de las encuestas	54
4.1.1. Análisis de Casos	62

4.2. Análisis de resultados	75
CAPÍTULO V.....	77
5.1.Conclusiones	77
5.2 Recomendaciones.....	79
6. Bibliografía.....	81
Anexo No. 1.....	85
Anexo No. 2.....	92

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla no. 1 variable independiente:	51
Tabla No. 2 Variable Dependiente:	52
Tabla No. 3 Pregunta 1	54
Tabla No. 4 Pregunta 2	55
Tabla No. 5 Pregunta 3	56
Tabla No. 6 Pregunta 4	57
Tabla No. 7 Pregunta 5	58
Tabla No. 8 Pregunta 6	59
Tabla No. 9 Pregunta 7	60
Tabla No. 10 Pregunta 8	61
Tabla No. 11 Ficha 1	62
Tabla No. 12 Ficha 2	63
Tabla No. 13 Ficha 3	63
Tabla No. 14 Ficha 4	64
Tabla No. 15 Ficha 5	64
Tabla No. 16 Ficha 6	65
Tabla No. 17 Ficha 7	65
Tabla No. 18 Ficha 8	66
Tabla No. 19 Ficha 9	68
Tabla No. 20 Ficha 10	69
Tabla No. 21 Ficha 11	70
Tabla No. 22 Ficha 12	70
Tabla No. 23 Ficha 13	71
Tabla No. 24 Ficha 14	72
Tabla No. 25 Ficha 15	73
Tabla No. 26 Análisis de los Casos	75
Tabla No. 27 Tratados Internacionales	85

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico No. 1 Pregunta 1	54
Gráfico No. 2 Pregunta 2	55
Gráfico No. 3 Pregunta 3	56
Gráfico No. 4 Pregunta 4	57
Gráfico No. 5 Pregunta 5	58
Gráfico No. 6 Pregunta 6	59
Gráfico No. 7 Pregunta 7	60
Gráfico No. 8 Pregunta 8	61

DEDICATORIA

Por el camino de mi vida profesional y personal he obtenido la guía de diversas personas quienes con sus palabras han fortalecido cada logro, objetivo y crecimiento, por lo que este trabajo está dedicado:

A Dios, por tanta misericordia entregada para obtener un anhelo profesional.

A mis padres: Marco y Cecilia por ser mi inspiración, mi ejemplo, mi fortaleza y convertirme en lo que soy.

A mis Abuelitos maternos: Angelita (+) y Filoteo (+), quienes hoy son mi guía desde el cielo.

A mis Abuelitos paternos: Mamia y Raúl por su apoyo incondicional.

A mis hermanas y hermano que me han brindado ese toque de armonía y complicidad en mi vida.

A mi pequeñito Emilio, por estar junto a mí en las clases magistrales, curioseando en mis actividades, siendo la fuerza y el motor de mi vida.

A mi querida Dra. Malena Karina Quiroga López (+) quien me impulso a continuar con mis estudios, diciéndome “ya está la oportunidad”, por lo que tu huella está en mi corazón.

A mis nuevas amigas que al inicio fueron virtuales Anita, Estefy, Gaby con quienes descubrimos que tenemos a más de la pasión al Derecho, muchas cosas en común.

A mis compañeras y compañeros, docentes quienes me han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

Verito

AGRADECIMIENTO

Mi gratitud a Dios, quien con sus bendiciones ha llenado de fortaleza mi vida.

A mis Padres Marco y Cecilia quienes han sabido transmitir su ejemplo de trabajo y honradez a todas mis actividades.

A mi pequeño Emilio por su apoyo en este proyecto de estudio, quien compartió su tiempo acompañándome en las clases los fines de semana, me queda la promesa que estaré ahí en cada paso, meta y proyecto que te propongas.

A mi familia por su cariño y apoyo, en especial esos sábados grises.

Al Abg. Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg., que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo.

A los Docentes y personal administrativo de la Universidad Técnica de Ambato y a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, quienes me han visto crecer como persona y profesional.

A la Ab. Cristina Gavilánez, quien ha sido como mi mano derecha, gracias por las ayudas para este trabajo.

Gracias a todas las personas que se han involucrado en la realización de este trabajo.

Verito

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO FACULTAD DE
JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

TEMA:

EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE
JUSTICIA EN EL COMPLEJO JUDICIAL EN LA CIUDAD DE LATACUNGA
EN EL AÑO 2021

AUTORA: Abogada Verónica Cristina Altamirano Guerra

DIRECTOR: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magíster.

FECHA: Octubre 21, 2022

RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo de titulación modalidad Proyecto de Desarrollo con el objetivo general: “Analizar en qué medida el control de convencionalidad es utilizado en la administración de justicia en el Complejo Judicial de la ciudad de Latacunga en el año 2021”, con el fin de conocer si estas herramientas jurídicas se aplicaron dentro de un espacio y tiempo determinado, es decir dimensionar el alcance de los 55 tratados y convenios internacionales ratificados por el Ecuador dentro de la protección de los Derechos Humanos.

El Control de Convencionalidad ha sido invocado en varios casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como en las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, con el propósito de promover una práctica jurídica con el enfoque de derechos humanos. El presente trabajo permitió comprender el origen y desarrollo de las etapas del control de convencionalidad, sus parámetros, por lo que es deber del Estado ecuatoriano que los Tratados y Convenios sean respetados a través de sus autoridades y operadores de justicia, no sólo con el objetivo de reparar, sino también con la de prevenir.

Descriptor: Control de convencionalidad, tratados y convenios, etapas, principios.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

THEME

THE CONTROL OF CONVENTIONALITY IN THE ADMINISTRATION OF
JUSTICE IN THE JUDICIAL COMPLEX IN THE CITY OF LATACUNGA IN THE
YEAR 2021

AUTHORA: Abogada Verónica Cristina Altamirano Guerra
DIRECTED BY: Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro Magister.
DATE: 21 de octubre, 2022

EXECUTIVE SUMMARY

The present degree work modality Development Project with the general objective: “Analyze to what extent the control of conventionality is used in the administration of justice in the Judicial Complex of the city of Latacunga in the year 2021”, in order to know if these legal tools were applied within a given space and time, that is, dimension the scope of the 55 international treaties and conventions ratified by Ecuador within the protection of Human Rights.

Conventionality Control has been invoked in various cases of the Inter-American Court of Human Rights, as in the judgments of the Constitutional Court of Ecuador, with the purpose of promoting a legal practice with a human rights approach. The present work allowed us to understand the origin and development of the stages of conventionality control, its parameters, so it is the duty of the Ecuadorian State that the Treaties and Agreements are respected through its authorities and justice operators, not only with the objective to repair, but also to prevent.

Descriptors: Control of conventionality, treaties and agreements, stages, principles.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Introducción

Desde el 22 de noviembre de 1969 el Ecuador fue signatario de la Convención Americana de Derechos Humanos y ejecutó su ratificación el 28 de diciembre de 1977, es así como actualmente en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 en el artículo once numeral tres contienen en el principio de aplicación directa, tanto de las normas constitucionales como de las normas contenidas en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

El Doctor Sergio García Ramírez, en el año 2004 realiza un voto concurrente razonado retomando el tema del control de convencionalidad ya en el caso singularizado en el Ecuador por lo que dentro de la sentencia denominado Caso Tibi vs. Ecuador se va desarrollando la idea de que todos los Estados que han ratificado un tratado internacional como la Convención Americana de Derechos Humanos, son los Jueces quienes como parte de la función judicial están comprometidos a este control de convencionalidad.

Además, en el artículo cuatrocientos diecisiete de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) indica que se aplicará: “los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa establecidos en la Constitución” (p. 190), por lo que se otorga a los derechos humanos internacionales la misma importancia que los derechos establecidos en la Carta Magna. Por lo que los jueces deben tomar las decisiones no solo con la norma de este territorio sino ser un Juez Interamericano como plantea la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El control de convencionalidad para Carbonell, (2012) “es una consecuencia directa del deber de los Estados de tomar todas las medidas que sean necesarias para que los tratados internacionales que han firmado apliquen cabalmente” (p. 69), con lo antes manifestado se ha creado la necesidad de entender sobre la aplicación directa de este control por parte de la justicia ordinaria ya que existe un porcentaje alto de sentencias que de forma generalizada emplean términos: “conforme la Constitución e

Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos” sin hacer mención al articulado, ni algún caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ni la explicación de un derecho.

Con estos antecedentes, el presente trabajo de investigación analizó en qué medida el control de convencionalidad fue utilizado en la administración de justicia especialmente en el Complejo Judicial de la ciudad de Latacunga, identificando las sentencias de primera instancia y dos de segunda instancia en las que los administradores de justicia indicaron o hicieron uso del corpus iuris interamericano en forma generalizada o específica buscando ejercer el control de convencionalidad.

1.2. Justificación

Es de importancia el presente trabajo de investigación por que permitió conocer la realidad del control convencionalidad, así como lo indica el autor Nash Rojas, (2013): “el control de convencionalidad emana de la obligación de garantía que tienen los Estados y que se debe realizar cada vez que exista aplicación y confrontación de normas nacionales e internacionales de derechos humanos en un caso concreto”. (p.61); por lo que se puede respaldar este concepto porque el control de convencionalidad busca la aplicación de la norma internacional dentro de casos que conocen los jueces dentro su jurisdicción.

Uno de los motivos de la presente fue conocer sobre la opiniones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los diferentes casos que se citan al control de convencionalidad como en el caso Congreso de Perú vs Perú, (2006) en el cual se indica que “el control de convencionalidad es una obligación del poder judicial de los países que han ratificado la Convención Americana y están comprometidos a observar que dentro de sus países no existan leyes contrarias a su objeto y fin” (p.128), en este caso se detalla que es un deber de los jueces y otras autoridades a salvaguardar lo manifestado por la Convención Interamericana de Derechos Humanos y que la administración de justicia debe ejercer eficientemente el control de convencionalidad no solamente en sentencias judiciales ampliando a otros actos hasta administrativos .

El presente trabajo se encuentra bajo la línea investigativa de la maestría de Derecho

Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato, en lo referente a la jurisdicción constitucional, específicamente con la visión constitucional, ya que desde el año 2008 se tiene como uno de sus ejes la apertura al ordenamiento internacional conforme el artículo cuatrocientos veinte y cuatro numeral dos de la norma antes citada que indica que: “los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, estos deben prevalecer sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (p. 189), conforme así el artículo uno de la Convención Americana de Derechos Humanos, (1969) que señala que: “Los Estados parte se deben comprometer a respetar los derechos que ese establece en sus enunciados, pero también a garantizar su pleno y libre ejercicio” (p. 2); por lo que el Ecuador posee el compromiso y la obligación desde finales del año 1977 de garantizar la norma internacional a través del control de convencionalidad.

El objetivo general buscó analizar en qué medida el control de convencionalidad fue utilizado en la administración de justicia en el Complejo Judicial de la ciudad de Latacunga en el año 2021, es decir conocer de la existencia de sentencias de primera instancia y algunas de segunda en las que los jueces hicieron uso de este control de convencionalidad o del corpus iuris interamericano de forma directa o generalizada, ya que en el Complejo Judicial de Latacunga cuenta con 39 jueces especializados en las unidades de Garantías Penitenciarias, Penal, Civil, de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Trabajo, un Tribunal Penal y dos Salas de la Corte Provincial.

Dentro de la factibilidad se contó con los recursos bibliográficos virtual de la Universidad Técnica de Ambato, el Repositorio Uasb-Digital de la Universidad Andina Simón Bolívar y otras, para apoyar especialmente en el tema de control de convencionalidad y en las sentencias emitidas en los casos de la Corte Constitucional, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, además de contar con el apoyo de Docentes y Jueces entendidos en la materia, se consideró los recursos tecnológicos, virtuales que fueron tan necesarios como un medio de desarrollo.

CAPÍTULO II

2.1. Estado del arte

2.2. Derecho Constitucional, Internacional y Derechos Humanos

El control de convencionalidad es una institución derivada del derecho internacional, que tiene características que lo acercan al espacio constitucional, por lo que el autor García Toma, (2010) indica que el Derecho Constitucional “es la encargada de estudiar las instituciones políticas, derechos, principios de un estado específico, desde la perspectiva jurídica, por que promueve el conocimiento, valoración de todas las reglas jurídicas relacionadas a los órganos e instituciones esenciales de un Estado”. (p.66)

Para el autor Salgado Pesantes, (2003) quien indica que el Derecho Internacional esta:

“relacionado con las materias como la cuestión del territorio; los tratados y convenciones que es legalmente vinculante para el Estado; también se enfoca en las relaciones con los diversos Estados del mundo; la integración; el asilo; la paz, los conflictos internacionales; la solución pacífica y otros”. (p.24)

En el Manual para Parlamentarios N. 26, (2016), se define a los derechos humanos señalando que “son derechos inherentes a todas las personas que definen las relaciones entre los individuos, las estructuras de poder que especialmente el Estado tiene”. (p.19)

Para Gozaíni, (2017), puntualiza al Derecho Internacional de los Derechos Humanos notando que “todo Estado es internacionalmente responsable por actos u omisiones de cualesquiera de sus poderes u órganos en violación de los derechos internacionalmente consagrados, según el artículo 1.1 de la Convención Americana”. (p. 218)

Así que el derecho constitucional y el derecho internacional protegen diferentes áreas y valores, mientras que el primero se basa en la soberanía y los intereses nacionales; la segunda apoya la interdependencia de los Estados entre sí bajo la idea del bien común internacional. Sin embargo, el derecho internacional de los derechos humanos es el primer sobresalto para empezar a dar de alguna manera una respuesta, y empezar

a trazar la coexistencia del derecho interno con el derecho internacional, trayendo vigencia y legitimidad en busca de la unidad, lo que lleva a la cuestión de la soberanía absoluta de los estados.

2.2.1. Soberanía

Para el autor Flores Gaxiola, (2013) “La soberanía, pues, si se considera un atributo de los Estados, es propia del ordenamiento jurídico y viene a simbolizar que aquél no deriva ab extra (desde fuera), sino que tiene origen en sí mismo, es totalmente autónoma” (p.64)

En cambio, para el autor Grijalva Jiménez, (2011), aclara que la soberanía “en la Constitución ecuatoriana está formulada en términos relativos, ello implica que esta potestad del Estado se halla externamente limitada por el Derecho internacional e internamente limitada por la propia Constitución, y en especial por los derechos que ella establece”. (p.69)

Los avances en el derecho internacional de los derechos humanos y su relación con el derecho interno en conjunto con la soberanía han tenido un impacto notable porque una vez que se adopta el derecho internacional de los derechos humanos, el estado ya no puede tratar a sus ciudadanos de acuerdo con sus disposiciones legales cuando es conveniente; ahora este asunto se ha convertido en un argumento internacional.

2.2.2. Bloque de constitucionalidad

La doctrina indica que el bloque de constitucionalidad tiene su origen en Europa, por lo que el autor Favoreu, (2016) se refiere “que el bloque de constitucionalidad son los principios y reglas de valor constitucional para designar el conjunto de normas situadas en el nivel constitucional, cuyo respeto se impone a la ley” (p.46)

Para el autor Góngora Mera, (2014) en términos generales, puntualiza que el bloque de constitucionalidad “permite reconocer jerarquía constitucional a normas que no están incluidas en la Constitución nacional, con el fin utilizarlas e interpretarlas sistemáticamente con el texto de la Constitución”. (p. 301)

Analizando dos tendencias en América Latina, para los años noventa en primer lugar se desarrolló en Argentina con:

“algunos tratados de derechos humanos que ya disfrutaban de jerarquía constitucional desde el año de 1994, de modo que la adopción de la doctrina del bloque de constitucionalidad fue percibida como una técnica constitucional apropiada para resolver diversos interrogantes que surgían con los tratados constitucionalizados”. Ibidem (p.313)

Bajo la misma línea como segunda tendencia del bloque de constitucionalidad en América Latina está el país vecino de Colombia en el cual “la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia influyó significativamente los desarrollos constitucionales en los países de la Comunidad Andina, o bien como modelo durante procesos constituyentes (como ocurrió en Venezuela, Ecuador y Bolivia)”. Ibidem (p.314)

Además, se observa al país de Colombia que busca “distinguir entre bloque de constitucionalidad lato sensu (en sentido amplio), equivalente a parámetro de constitucionalidad, y stricto sensu (en sentido estricto) como conjunto de normas con jerarquía constitucional”. Ibidem (p.316)

Entendiéndose así, que lato sensu es el conjunto de principios y normas que buscan tutelar los asuntos derivados de los hechos o actos internacional de las personas, bajo la compatibilidad de los diferentes ordenamientos jurídicos y órganos que operan en la comunidad internacional y el stricto sensu son los principios y normas que regularizan los conflictos de leyes de derecho privado en su jurisdicción; en tal sentido como lo expone Ferrajoli, (2001), “la validez de una norma no solo dependerá de los procedimientos para su creación, sino de la observancia y correspondencia de sus contenidos y la armonía que guarde con los valores, principios y reglas manifestados en la Constitución”. (p.261)

Entonces este proceso de constitucionalización de los sistemas jurídicos en América Latina y principalmente ya en el Ecuador, han desarrollado dos particularidades es decir la primacía perteneciente al derecho internacional de los derechos humanos y la

ampliación de la lista de derechos en las constituciones esto bajo el concepto de principios.

Como complemento a lo manifestado el autor García Toma, (2010) explica que es preciso distinguir que la “Constitución no se encuentra únicamente conformada por reglas ya que esto es una consecuencia directa de concebir a la norma fundamental como un cuerpo complejo o interdisciplinario en el que coexisten distintos valores y principios que mandan la aplicación de sus contenidos” (p.95), por lo que el ordenamiento jurídico está conformado por normas entre reglas y principios.

Por lo expuesto, la Constitución es más que solo reglas, es un conjunto normativo complejo y multidisciplinario que abarca una serie de valores y principios que facilitan la aplicación de las reglas que buscan una consecuencia jurídica definitiva y el principio que son mandatos de optimización. En consecuencia, para el autor Caicedo Tapia, (2009), “la constitución nace de la voluntad ciudadana con el carácter de suprema, que no puede menoscabar el contenido esencial de los derechos fundamentales inherentes a la dignidad de sus titulares por encima del interés del Estado”. (p.8)

El bloque de constitucionalidad en Ecuador se ha desarrollado en las últimas dos décadas, invocando la aplicación de los derechos humanos por lo que el Tribunal Constitucional denominado así antes del 2008 y hoy cumpliendo con estas funciones la Corte Constitucional ha emitido algunas sentencias relacionadas con el tema en derechos humanos y el control de convencionalidad.

La Corte Constitucional del Ecuador, (2013) en la sentencia N. 003-13-SIN-CC del año 2013, en el cual se solicitó se declare la inconstitucional del artículo (8) ocho del decreto ejecutivo No. 813 del 07 de julio del 2011 esta consulta tenía como objetivo principal ver la vía legal para resolver una presunta antonimia entre decreto y ley se señaló:

“El artículo cuatrocientos veinte y cinco (425) de la Carta Magna indica que ninguna norma sea su origen puede contravenir la constitución y que las leyes orgánicas se encuentran por encima de los decretos y reglamentos, en virtud de

esto el ordenamiento jurídico ecuatoriano señala que no sólo existe un reconocimiento expreso de la supremacía constitucional, de la jerarquía de los instrumentos internacionales de los derechos humanos por lo que el control de convencionalidad es un mecanismo básico para la garantía de los derechos dentro de la dignidad humana, es decir un control integral sobre el respeto a los derechos constitucionales y humanos”.

Igualmente haciendo mención a los casos de la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia N. 098-17-SEP-CC, en el cual se han revisado los criterios emitidos por el Comité Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la Observación General N.º 4 y 7 relacionados los razonamientos del corpus iuris del derecho a la vivienda, a los desalojos, respectivamente y indica de forma frontal y sin reservas que es indispensable “adoptar medidas necesarias para tutelar tales derechos” (p. 20), esto con relación a lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que detalla lo siguiente referente al tema investigado:

“a) tanto el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad se complementa y deben hacerse de oficio; b) el control de convencionalidad lo deben realizar las autoridades en el marco de sus competencias, c) que el control de convencionalidad surge de los tratados ratificados y de las interpretaciones de sus órganos en los diferentes casos ya con sentencia; y, d) además que el control de convencionalidad se lo puede utilizar en las opiniones consultivas.”

Con relación a las opiniones consultivas como ejemplo se cita la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional denominado matrimonio igualitario, además haciendo alusión del control de convencionalidad, por lo que la Corte Constitucional reconoce los criterios promulgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus opiniones consultivas con relación a los derechos y garantías, y que forman parte del bloque constitucional para su aplicación directa e inmediatamente en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Lo ante mencionado tienen relación a lo manifestado por la Corte Constitucional del Ecuador, (2011) que explica que este conjunto de normas no se detalla en la carta

marga y que forme parte del Bloque de Constitucionalidad porque “la misma Constitución ya les reconoce el rango y papel inherente con los derechos humanos” (p.56)

En el artículo once (11) numeral tercero de la Constitución de República del Ecuador contempla la aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías previstos en la misma y en los demás instrumentos internacionales de derechos humanos en el ejercicio de los derechos, este documento coadyuva con el ámbito de protección de los derechos en para resguardar su alcance.

Con relación el autor Prieto Sanchís, (2003), ha mencionado que:

“Los operadores jurídicos ya no acceden a la Constitución a través del legislador, sino que lo hacen directamente, y en la medida en que aquélla disciplina incorporan aspectos sustantivos, ese acceso se produce de modo permanente, pues es difícil un problema jurídico medianamente serio que carezca de alguna relevancia constitucional”. (p. 107)

“La Constitución entonces ya no es sólo la norma suprema dirigida a condicionar de forma directa la labor legislativa y aplicable por los jueces únicamente a través del tamiz de la ley, sino que es la norma suprema que pretende proyectarse sobre el conjunto de los operadores jurídicos a fin de configurar en su conjunto el orden social”. Ibidem (p.121)

En tal sentido el contenido de los derechos fundamentales goza del máximo de protección y que debe ser en beneficio para todas las áreas del derecho influyendo así a todo el ordenamiento jurídico, así lo afirma el autor Schwab, (2003), “la naturaleza de todo el conjunto de derechos fundamentales como sistema de valores, comprende por tanto en el sistema normativo y rige su interpretación, además de incidir en el carácter valorativo de cada derecho fundamental”. (p. 85)

El Artículo (11) once, numeral quinto de la Constitución de la República de Ecuador, indica que los derechos deben ser garantizado por los funcionarios públicos, administrativos o judiciales y que su aplicación siempre vela por lo más beneficiosos,

con confiabilidad efectiva estipula que los jueces deben aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en el corpus iuris interamericano de derechos humanos siempre que sean más favorables a lo establecido en la constitución, esto basado en la realidad que se ha confirmado en la Constitución que busca reconocer la dignidad de las personas con la base del sistema de constitución en Ecuador.

En cuanto a la incorporación del corpus iuris interamericano en la práctica procesal no se han gran importancia ni a los diversos tratados y convenios internacionales, sin embargo, la carta Magna ecuatoriana en su artículo (424) cuatrocientos veinte y cuatro eleva a rango constitucional los tratados y convenciones internacionales cuando resultan más adecuados en materia de derechos humanos. En consecuencia, esto permite que el control de convencionalidad ayuda a garantizar la efectiva aplicación de los derechos humanos dentro del ámbito interno.

2.2.3. El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos

El sistema interamericano se remota con la posible primera convocatoria por Simón Bolívar en el año de mil ochocientos veinte y seis en el Congreso de Panamá, pero para el año de mil ochocientos ochenta y nueve son los estados americanos quienes decidieron reunirse de forma periódica con el fin de tener un sistema común de normas, por lo que la primera Conferencia Internacional Americana se desarrolló en Washington, D.C., con fecha de dos de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, en el cual ya se discute la admisión de un plan de arbitraje, sobre el tráfico comercial, comunicación entre dichos países, reuniéndose con intervalos hasta mil novecientos setenta.

Pero por la II Guerra Mundial y la colosal catástrofe que provocó, la cual finalizó el dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, diferentes países que integran la comunidad internacional reaccionaron con el fin de resguardar los derechos humanos realizando varias reuniones con el Sistema Interamericano y sin ella.

Para el veinte y uno de febrero del año mil novecientos cuarenta y cinco se efectuó la Conferencia Interamericana sobre los Problemas de la Guerra y de la Paz en la Ciudad Chapultepec de México; sin relación directa de las Conferencias Interamericanas, para

los autores Cecilia & Nash, (2011) quienes indican que:

“Los países latinoamericanos pretendían afianzar en esta reunión una mayor solidaridad entre las naciones americanas y una mejor organización constitucional. Para algunos de los gobiernos latinoamericanos constituía también un objetivo fortalecer el respeto por los derechos humanos, por la justicia y por la democracia tanto en el ámbito regional como nacional”. (p.5)

En esta conferencia participaron alrededor de 330 delegados entre ellos consejeros, asesores y secretarios en el cual se concluyó asignar a un Consejo Directivo con un plan para fortalecer el sistema de derechos humanos.

Para el año mil novecientos cuarenta y ocho en Colombia en la ciudad de Bogotá, se desarrolló la Novena Conferencia Internacional Americana, en la cual veintiún Estados miembros del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos se acogieron a la Carta de la Organización de Estados Americanos (Carta OEA), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y el Tratado Americano de Soluciones Pacíficas, la misma que no entro en vigor.

Las Declaraciones anteriores dieron paso al compromiso de la región con la protección internacional de los derechos humanos, por lo que con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), fue aprobada en 1969 y entró en vigor en 1975.

Por lo antes mencionado se ha logrado el fortalecimiento del sistema regional en busca de la protección de los derechos humanos que, con las reuniones, consejos, convenciones y tratados, han permitido la creación, el funcionar y el perfeccionamiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.2.3.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se plasma como un órgano autónomo de la Organización de los Estados Americanos, es una de las principales

instituciones del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, encargada de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano en el cual los países que han firmado y ratificado la intervención son parte de este organismo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos inicio en el año de mil cuatrocientos cuarenta y ocho cuando se reconoció la Carta de la Organización de Estados Americanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, este fue el primer instrumento en el cual se habilitó la creación de una Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la cual parece ya el año de mil novecientos cuarenta y nueve con inicio de labores pero tuvo que pasar doce años para que se aprueba su estatuto. Ya para el año de mil novecientos sesenta y siete a la comisión se le dio el estatus de órgano principal y permanente de la Organización de los Estados Americanos.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se dedicó por un período de casi veinte años como la única institución encargada de resguardar los derechos humanos a nivel regional bajo las diferentes corrientes políticas. Así lo explica el ex Comisionado y relator sobre migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos González Morales, (2009):

“Se revisaba la situación general de los derechos humanos en determinados países, con especial atención a los atentados contra el derecho a la vida, a la práctica de la tortura y la detención y prisión arbitraria de personas. Durante sus primeros años de funcionamiento la Comisión elaboró Informes sobre Cuba, Ecuador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Paraguay y República Dominicana”. (p.36)

Para la elaboración de los informes se utiliza la experticia denominada visitas in situ, con el propósito de recopilar información en los lugares de los hechos que permita tener una revisión no generalizada sino externa para tener un elemento más para la toma de decisiones. Esto ha sido una innovación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la finalidad de ajustarse a los requerimientos de las personas en el lapso, por lo que:

“considerando que la comisión pasó ese órgano con funciones meramente políticas o diplomáticas o de escritorio a tener importantes funciones cuasi-jurisdiccionales, ya que pueden tramitar denuncias o peticiones individuales presentadas por presuntas violaciones a los derechos que están normadas en la Convención Americana para determinar a través de un examen de admisibilidad, si somete el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Ibidem (p. 36)

Por consiguiente, una de las labores de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es la tramitación de casos específicos con la posibilidad de recibir y considerar quejas sobre la situación vulneración de derechos de individuos, grupos, organizaciones, etc. Después de considerar la denuncia deben enviar sus recomendaciones a la autoridad competente bajo un debido proceso.

2.2.3.2. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, es un órgano autónomo y judicial, es en conjunto con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de este órgano jurisdiccional se desarrolla las herramientas del control de convencionalidad objeto de la investigación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos se han encaminado en tres líneas, los cuales son: consultiva, contenciosa y la función arbitral.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha emitido 29 opiniones consultivas, en donde la Corte Interamericana ha dado respuesta a las solicitudes de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos.

En forma general, la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene el fin de determinar si un estado parte es internacionalmente responsable por la violación de cualquiera de los derechos consagrados en el corpus iuris interamericano aplicables al Sistema Interamericano en la cual también es parte el Ecuador con diecinueve países más.

La tramitación de una denuncia contenciosa ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos se puede establecer conforme lo indica el autor Miranda Bonilla, Haideer (2105), quien enumera las etapas:

- a) “Sometimiento del caso por la Comisión.
 - b) Etapa Oral o de audiencia pública.
 - c) Presentación de escritos de alegatos y observaciones finales escritas de las partes y la Comisión.
 - d) Estudio, preparación, deliberación y emisión de sentencias.
 - e) Supervisión de Cumplimiento
- y hay que mencionar que las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos son definitivo e inapelable”. (p.78)

Con relación a la competencia arbitral de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la puede ejercer en el tanto conozca y resuelva un caso que podría ser resuelto por la jurisdicción ordinaria siempre y cuando medie una cuestión de derechos humanos y los asuntos que trata la Convención Americana.

Entonces, la Convención establece que la Comisión y la Corte son consideradas estructuras básicas para la protección de los derechos humanos con competencia para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los Estados Parte y que con el control de convencionalidad es de ayuda para aplicar el derecho internacional de los Derechos Humanos conjuntamente con el Pacto de San José de Costa Rica.

2.2.4. Los principios del derecho internacional de los derechos humanos

Es preciso mencionar los principios del derecho internacional ya que como fuente principal que rigen en los tratados, los principios principales son: Ex consensu advenit vinculum, Pacta Sunt Servanda, Pacta tertiis nec nocent nec prosunt, los mismos que se relacionan con el principio de Buena fe; el principio de complementariedad y subsidiariedad, el principio pro homine, y el principio de dignidad humana, los cuales tienen relación con el control de convencionalidad.

El principio Pacta Sunt Servanda el cual significa lo acordado en un tratado debe ser fielmente cumplido por las partes según lo pactado, como señala el autor Nash Rojas, (2013) este principio consagrado en la Convención de Viena: “todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe” (p. 6), este es el nexo que los Estados deben tener en cuenta al momento de la suscripción de Convención Americana sobre Derechos Humanos, por lo que un estado parte no podrá invocar la norma del derecho interno para justificar el incumplimiento de un tratado ratificado.

En el Derecho Internacional el principio de Pacta Sunt Servanda está conexo con la aplicación del principio de buena fe, de esta manera, se ha creado una fórmula que obliga a los Estados a cumplir de forma exacta con las obligaciones de los tratados que suscriben.

El principio ex consensu advenit vinculum, su significado es que todo tratado vincula a las partes en tanto éstas hayan dado su consentimiento por lo que, en el Caso Gelman Vs. Uruguay, (2013) se menciona “que este principio los sujetos y el Estado parte deben haber expresado su voluntad y consentimiento para estar obligados”

El principio Pacta tertiis nec nocent nec prosunt, indica que un acuerdo será obligatorio sólo para las partes de este, por lo que, de esta manera, en caso de duda, la autora Salmón Gárate señala “que este principio explica que no debe hacerse extensivo las obligaciones o derechos del corpus iuris interamericano a los estados que no sean parte, es decir, a terceros Estados”

El principio de la buena fe tiene su origen en el derecho contractual, por lo tanto, es un claro ejemplo de un principio general de derecho, para el autor Escriche, (2016) quien indica que es un “modo sincero y justo de convicción en los contratos, sin tratar de engañar a la persona con que los celebra”. (p. 383)

En la Convención de Viena, (1969), en su artículo veinte y siete señala está relacionado con el principio de buena fe que se señala en el Caso Gelman Vs. Uruguay, (2013):

“La obligación del Estado de dar pronto cumplimiento a las decisiones de la

Corte es parte intrínseca de su obligación de cumplir de buena fe con la Convención Americana y vincula a todos sus poderes y órganos, incluidos sus jueces y órganos vinculados a la administración de justicia, por lo cual no puede invocar disposiciones del derecho constitucional u otros aspectos del derecho interno para justificar una falta de cumplimiento de la Sentencia” (párrafo 102).

Entonces el principio de la buena fe en el derecho internacional simboliza que los Estados parte deben cumplir con las disposiciones de los compromisos internacionales ratificados con del corpus iuris interamericano.

El Principio de Complementariedad y Subsidiaridad, en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, están diferentes niveles de protección y varios sujetos llamados a cumplir con esta función, por lo que el primer responsable de la protección de los derechos humanos es el Estado, según lo manifiesta el autor Miranda Bonilla, (2015) indica que “equivale a tutela subsidiaria y complementaria a la que se ofrece en el ámbito nacional” (p.592)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Gelman Vs. Uruguay, (2013), en la sentencia de supervisión de cumplimiento indica que el principio de complementariedad, “es la responsabilidad del estado por ser parte de la Convención Americana y que esta puede ser requerida a nivel internacional” y que de tal manera es el Estado “el principal garante de los derechos humanos de la personas ya que si se produce un acto violatorio de dicho derechos, es el Estado quien tiene el deber de resolver el asunto a nivel interno” (párrafo 70)

Por lo que el principio de subsidios sostiene que la protección de los derechos humanos debe estar en el centro de todas las actividades gubernamentales a nivel nacional e internacional y reconoce la existencia de los derechos humanos en todos Estados.

El principio pro homine para el autor Tirado Mejía, (2010) “es decir que, frente al reconocimiento de derechos, se debe acudir a la norma más amplia y a la interpretación más favorable e inversamente, cuando se trata de restringir el ejercicio de un derecho o de suspendersele de manera extraordinaria” (párrafo 14)

Ahora el valor jurídico de los instrumentos internacionales de derechos humanos, se halla determinado en el artículo cuatrocientos diecisiete (417) de la Constitución de la República del Ecuador, (2008), donde se establece que “en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, se aplicará el principio pro ser humano o pro homine, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución” (p.185), que se complementa con el artículo cuatrocientos veinte y seis (426) del mismo cuerpo legal en el cual se determina que “los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación” Ibidem (p.189)

Por lo que el principio pro homine admite señalar que para emplear el derecho de la forma que más favorezca una mayor protección a los derechos humanos implica que los operadores judiciales deben aplicar en todos los casos, la disposición más favorable a la vigencia de los derechos humanos, observando su máxima garantía utilizando el control de convencionalidad.

El principio de la dignidad humana, para el autor González Pérez, (1986), es:

“El rango de la persona como tal. Ser persona es un rango, una categoría que no tienen los seres irracionales. Esta prestancia o superioridad del ser humano sobre los que carecen de la razón es lo que se llama la dignidad de la persona humana. Precisamente por esta supremacía del hombre en el mundo, todos los hombres son iguales en dignidad. Nadie es más que nadie. La dignidad de la persona no admite discriminación alguna por razón de nacimiento, raza o sexo u opiniones de creencias. Es independiente de la edad, inteligencia y salud mental, de la situación en que se encuentre y de las cualidades, así como de la conducta y comportamiento. Por muy bajo que caiga el hombre, por grande que sea la degradación, seguirá siendo persona con la dignidad que ello conlleva. La dignidad de la persona no es superioridad de un hombre sobre otro, sino de todo hombre sobre los seres que carecen de razón.” (p. 26)

Para el autor Villán Durán, (2002), ha señalado que el fundamento del Derecho Internacional de los Derechos Humanos “La dignidad del hombre es una sola idea

fuerte que una diversas concepciones culturales, filosóficas, políticas, ideológicas, religiosas, morales y sociales del mundo moderno” (p.74)

Los principios anteriormente revisados están conectados con la protección de los derechos humanos desde su suscripción hasta plasmarlo en resoluciones o sentencias bajo el parámetro del control de la convencionalidad en el marco del derecho interno así cumpliendo con la Convención Americana de Derechos Humanos.

2.3. Control de Convencionalidad

2.3.1. Conceptualizaciones

Para el autor Guastini (1999) indica que: “El control de convencional es un método que consiste en aplicar las diferentes normas del corpus iuris interamericano como la Convención Americana sobre Derechos Humanos a los actos jurídicos nacionales internos de cada país.”

Para el autor Gozaíni, (2017) señala que el control de convencionalidad “es una forma de proyectar la obligatoriedad del sistema adscripto, pero al ser una función consecuencia de la actividad que los organismos cumplen, se plantea el dilema de aceptar cuanto ellos dicen y aplican, en toda la extensión que resuelven”. (p.208)

El control de convencionalidad fue agregado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana por el Doctor Sergio García Ramírez exjuez, ya que este desde el año dos mil tres (2003) se analizaba este parámetro de la convencionalidad en sus votos razonados en los casos, pero al inicio este control era más una referencia generalizada a una mera obligación realizada por los Estados parte, por lo que en el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, (2016) se denota:

“La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a

velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.” (párrafo 124).

Al existir una obligación que se deriva del derecho Internacional Público en este caso de la Convención Americana en el cual el Ecuador fue signatario con fecha 22 de noviembre de 1969 y ejecutó su ratificación el 28 de diciembre de 1977, se incluyeron en fuentes la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que el país está sometido a este control de convencionalidad en los casos que se refieran a derechos humanos en concordancia a los artículos uno y dos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, además se plasma que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios universales, de interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2.3.2. Ámbito

Para el autor Ovalle Favela, (2012) indica que el control de convencionalidad en sede internacional es:

“es aquel que realiza la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde que se instaló el tres de septiembre de mil novecientos setenta y nueve (1979) dentro de su sede permanente en la ciudad de San José de Costa Rica, realizando las competencias fundamentales como la jurisdiccional y la consultiva” (p. 598)

Esto equivaldría a un control concentrado de convencionalidad, el cual es realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que puede modificar, derogar,

anular o reformar las normas con el fin concreto de proteger la dignidad y derechos de la persona humana.

El control concentrado de convencionalidad como se mencionó en líneas anteriores estaría a cargo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que es el órgano controlador y competente para el sometimiento de los casos relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana que es el parámetro principal.

Con relación al control de convencionalidad en sede nacional es explicado por el autor Cantor, (2010) quien indica que:

“El control de convencionalidad en sede nacional nace y es desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Almonacid Arellano vs Chile, en el cual establece la obligación de inaplicar cualquier normativa contraria a la Convención Americana. Por lo que es así, que, en la resolución de un caso en concreto, el juez interno de cada país inaplica sus normas y aplica la Convención u otro tratado, mediante un examen de confrontación normativo”. (p. 562).

Por lo cual se diría que es un control difuso de convencionalidad y que tendría lugar en el ámbito interno de cada estado parte perteneciente a la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este componente ha sido definido por el autor Aguilar Cavallo, (2013) “como el acto de control que efectúa el juez nacional en cuanto a la conformidad de la norma interna respecto de la norma internacional”. (p. 271).

En el desarrollo jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha dado avances al contenido y alcances del control de convencionalidad que ha ido reformando de forma paulatina los términos utilizados.

2.3.3. Etapas del control de convencionalidad

El auto Carbonell, (2012), indica que las líneas jurisprudenciales del control de convencionalidad han atravesado al menos cuatro etapas:

“En la primera etapa la Corte refiere que el sujeto que debe llevar a cabo el control de convencionalidad es el Poder Judicial (caso Almonacid Arellano); en un segundo momento la Corte señala a los Órganos del Poder Judicial (caso Trabajadores Cesados del Congreso); en un tercer desarrollo ya se habla de Jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles (caso Cabrera García y Montiel Flores); y finalmente se establece que el control de convencionalidad recae en cualquier autoridad pública y no solamente el Poder Judicial (caso Gelman contra Uruguay)”. (p.75)

2.3.3.1. Primera etapa

La Corte Interamericana de Derechos Humanos a trazado aspectos generales del control de convencionalidad, por lo que primeramente se señala que el poder judicial debe realizar una especie de control de convencionalidad por lo que para el autor Nash Rojas, (2013) señala que:

“Esta figura parece ser una actitud cautelosa y clara frente a la diversidad del ejercicio de los derechos constitucionales. Así mismo, se ha avanzado en demostrar que este control incluye la interpretación de las obligaciones internacionales de un país por parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hecho crucial” (p. 496)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Almonacid Arellano vs. Chile, (2016) se recuerda a los tribunales el principio Pacta Sunt Servanda cuando un estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana se debe dar fiel cumplimiento:

“Como parte del aparato del Estado, sus jueces también están obligados a velar por que la vigencia de las disposiciones del Pacto de San José y que este no se vea menoscabada por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin”. (párrafo 124).

En síntesis, se puede expresar los elementos centrales desarrollados para el control de convencionalidad sugerido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el

caso Almonacid Arellano vs. Chile, (2016) que determina los siguiente:

- a.- “existe una obligación del poder judicial de cumplir con la normativa internacional que el Estado y que por lo tanto ha pasado a ser parte del sistema normativo interno.
- b.- Este es un ejercicio hermenéutico que debe buscar la efectividad de los derechos consagrados convencionalmente y evitar que el Estado incurra en responsabilidad internacional.
- c.- Las normas contrarias a la Convención no puede tener efectos en el ámbito interno, toda vez que dichas normas incompatibles con las obligaciones internacionales constituyen un ilícito internacional que hace responsable al estado.
- d.- Para realizar dicho ejercicio interpretativo el Juez debe tener en consideración la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”. (párrafo 124)

En la normativa ecuatoriana los derechos esenciales de la persona están corroborados en la Convención Americana y estos incluso son los derechos asegurados por la Constitución vigente, por lo que en esta primera etapa son los jueces quienes velan por la aplicación del control de convencionalidad.

2.3.3.2. Segunda etapa

En la evolución de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se indicó que el control de convencionalidad debe ejercerse de forma de oficio por parte de los jueces y se explicó que este se debe estar dentro del ámbito de competencias y funciones normadas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos no impone un sistema, pero si establece las obligaciones que tiene el Juez, cualquiera sea el sistema constitucional nacional esto conforme lo manifestado en el caso Trabajadores Cesados del Congreso, (2006):

“Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención

Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos judiciales deben ejercer no solo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Constitución Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe limitarse a las manifestaciones o conductas del actor en cada caso, aunque ello no significa que dicho control deba ejercerse siempre, independientemente de otras presunciones formales y materiales de admisibilidad y procedencia de este tipo de acciones”. (párrafo 128)

Para el Doctor Ávila Santamaria en la Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N. 11-18-CN/19, (2019) denominado matrimonio igualitario hace énfasis a los casos Almonacid Arellano vs Chile y al caso Trabajadores cesados del Congreso vs. Perú en las que se establece que:

“Que el control de convencionalidad según la práctica debe realizarse de oficio, al igual que la revisión de constitucionalidad, afirmando que todo funcionario judicial debe comprender y, en su caso, aplicar las normas establecidas por los tribunales americanos, así como las disposiciones constitucionales, que incluye a los agentes fiscales y a la defensoría Pública sin necesidad de que lo soliciten las partes procesales” (p. 55).

En la segunda etapa, el control de convencionalidad debe ser de oficio para los funcionarios judiciales y a todos que están bajo este entorno, que lo deben plasmar sin necesidad de peticiones de las partes, ya que son los Jueces quienes tiene la función esencial de la administración de justicia.

Para el autor Nash Rojas, (2013) su criterio es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos “ha avanzado considerablemente en la armonización de la implementación de los controles de la Convención con las normas internas de cada país, lo que ha dado como resultado que los controles se realicen de acuerdo con sus facultades y normas procesales.” (p. 58)

Ciertamente la función ex officio, quiere decir que no es necesario que exista solicitud de una de las partes dentro de la causa, expediente o cuadernillo. Por lo que, las funciones de las autoridades jurisdiccionales deben coexistir directamente con el principio Iura Novit Curia, el cual significa que el juez conoce el derecho, por lo que tiene el deber de conocer el parámetro de convencionalidad para que en el caso concreto esto permite aplicar normas distintas a las invocadas por las partes.

En efecto existen tres características en el control de convencionalidad ex officio, **la primera que debe ser de aplicación directa de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**, por lo que la Corte aplica la norma de oficio a nivel internacional y a nivel nacional deben estar todas las instituciones dentro de sus respectivas competencias.

Como en el caso Trabajadores Cesados del Congreso, (2006) citado en líneas anteriores se ve la primera característica de aplicación directa es decir que “el control de convencionalidad no debe quedar limitado en su ejercicio a la exclusiva manifestación o actos de las partes” (párrafo 128), sino que debe realizarse de oficio por las autoridades pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.

Cuando el control de convencionalidad es empleado de oficio sus responsables contrastan de forma directa el contenido de la normativa interna bajo un objeto de control con las normas parámetro, para determinar su convencionalidad.

La segunda característica es que debe ser de acatamiento obligatorio para todas las jurisdicciones dentro del marco de sus respectivas competencias, por lo tanto, el control de convencionalidad debe ejercerse de oficio en los Estados partes de la Convención Americana, de modo que los signatarios puedan estar obligados a aplicar directamente la Convención Americana y el corpus iuris interamericano en el ámbito correspondiente, en el tanto estos son los primeros llamados a garantizar el respeto de los derechos humanos en sus respectivos territorios.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2021) recuerda la importancia del control de convencionalidad:

“En el ámbito interno para evitar que los Estados tengan responsabilidades internacionales, pues están llamados primordialmente a cumplir con su deber de protección de los derechos humanos. En este sentido la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha enfatizado el carácter subsidiario del sistema internacional en materia contenciosa y ha pretendido incorporar paulatinamente el control al derecho constitucional comparado” (p.19)

Se puede notar que, aunque sea un trámite administrativo o judicial no necesariamente se depende de un escrito o solicitud para la aplicación del control de convencionalidad, ya que precisamente se trata de una función *ex officio* y los jueces están comprometidos a utilizar este control cuando lo convengan necesario con el fin de proteger los derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que la aplicación *ex officio* del control de convencionalidad debe ser ejercido por todos los entes estatales, siempre y cuando posean la competencia para esto por lo cual el juez Ferrer Mac-Gregor en su voto razonado en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, (2010) menciona:

“En los llamados sistemas difusos de control de constitucionalidad donde todos los jueces tienen competencia para dejar de aplicar una ley al caso concreto por contravenir la Constitución nacional, el grado de control de convencionalidad resulta de mayor alcance, al tener todos los jueces nacionales la atribución de inaplicar la norma inconvencional. Este supuesto es un grado intermedio de control, que operará solo si no existe una posible interpretación conforme de la normatividad nacional con el Pacto de San José (o de algunos otros tratados internacionales) y de la jurisprudencia convencional. A través de esta interpretación conforme se salva la convencionalidad de la norma interna. El grado de intensidad máximo del control de convencionalidad se puede realizar por las altas jurisdicciones constitucionales (normalmente los últimos intérpretes constitucionales en un determinado sistema jurídico) que generalmente tienen además la facultad de declarar la invalidez de la norma inconstitucional con efectos *erga omnes*. Se trata de una declaración general de invalidez por la inconvencionalidad de la norma nacional. (p.36)

Se puede apreciar que el control difuso de convencionalidad disminuirá en los sistemas donde no se permite el control antes mencionado y, por consiguiente, no todos los jueces pueden tener la facultad de dejar de aplicar una ley al caso concreto.

“En estos casos es evidente que los jueces que carecen de tal competencia ejercerán el control difuso de convencionalidad con menor intensidad, sin que ello signifique que no puedan realizarlo en el marco de sus respectivas competencias. Lo anterior implica que no podrán dejar de aplicar la norma (al no tener esa potestad), debiendo, en todo caso, realizar una interpretación convencional de la misma, es decir, efectuar una interpretación conforme, no solo de la Constitución nacional, sino también de la Convención Americana y de la jurisprudencia convencional”. Ibidem (p.37)

Por lo que se debe lograr la compatibilidad de la norma nacional conforme al parámetro convencional con el fin de lograr la efectividad del derecho según el caso siempre respetando el principio pro homine.

La tercera característica es la aplicación e interpretación conforme al Parámetro de Convencionalidad, que se explica en el caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, (2010) en el cual se ha precisado: “que el control de convencionalidad puede implicar la expulsión de normas contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, o bien, su interpretación conforme a la misma” (p.14)

Al considerarse la existencia de en el cual deba combinarse la eficacia interpretativa con la aplicación ex officio del control de convencionalidad, la Corte Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia ya explica el acompañamiento del examen de compatibilidad de la normativa en el Caso Radilla Pacheco vs México, (2009):

“En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces,

como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos”. (Párrafo 339)

La administración de justicia debe practicar el control de convencionalidad ex officio con las normas internas y con la Convención Americana, evidentemente dentro de las competencias y de las normas.

2.3.3.3. Tercera etapa

Como se ha mencionado en las dos etapas anteriores es la Corte Interamericana de Derechos Humanos quien ratifica lo concerniente a que el control de convencionalidad debe ser ejercido por los jueces enmarcados al ámbito de las competencias y regulaciones procesales de cada Estado, en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs. México*, (2010) se detalla:

“Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un control de convencionalidad entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos judiciales vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana” (párrafo 225).

Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Cabrera García y*

Montiel Flores vs. México, (2010) expresa que el control de convencionalidad como mecanismo de protección de los derechos reconocidos por la Convención Americana que es:

“Los estándares de interpretación constitucional y legislativa de las competencias sustantivas y personales aplicables a la jurisdicción militar mexicana deben conciliarse con los principios establecidos por la competencia de esta Corte, los cuales se afirman en el presente caso y se aplican a cualquier alegada violación de los derechos humanos de un miembro. de las fuerzas armadas. Esto significa que sin importar las reformas legales que tenga que hacer el país, en este caso, las autoridades judiciales, de acuerdo con el control habitual, deben poner inmediatamente en conocimiento del juez natural los hechos de oficio, es decir, autoridad penal general” (párrafo 223)

En este caso la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos enfatiza que el control de convencionalidad no está habilitado para el juez sino aumenta la utilización de este parámetro a los demás órganos a fines a la administración de justicia.

2.3.3.4. Cuarta etapa

Ya que la Corte Interamericana de Derechos Humanos dio paso a que toda autoridad pueda ejercer el control de convencionalidad, es decir que no solo los jueces o Tribunales que pertenezcan a la administración de justicia sino a todos dentro del poder judicial como se vio en la tercera etapa, en el Caso Gelman Vs. Uruguay, (2013) en el cual manifiesta:

“La legitimidad democrática de determinados hechos o acciones en la sociedad se encuentra limitada por normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidas por tratados como la Convención Americana, por lo que la existencia de un verdadero sistema democrático depende de su naturaleza, de forma y de fondo, y por tanto, especialmente en el caso de violaciones graves de las normas jurídicas internacionales, la protección de los derechos humanos es un límite infranqueable a la regla de la mayoría, es decir, limitada a lo que se puede determinar. La mayoría en situaciones

democráticas, donde también debe primar el control de la práctica, es función y tarea de toda institución estatal, no sólo del poder judicial.” (párrafo 239)

2.4. Parámetros

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos, con sus órganos principales tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han manifestado su fuerza y la efectividad de su protección por medio del Control de Convencionalidad el cual está respaldado por el artículo (23) veinte y tres del Reglamento de la Comisión Interamericana Humanos, (2000), que manifiesta las presentaciones de las peticiones sobre las presuntas por violaciones de derechos humanos del corpus iuris interamericano como las siguientes:

- “a) La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos, o comúnmente denominado Pacto de San José de Costa Rica.
- c) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, o Protocolo de San Salvador.
- d) Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte.
- e) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- f) Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
- g) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”. (p. 8)

Las mismas que están reconocidas y ratificadas por el estado ecuatoriano por lo que se debe dar cumplimiento con la obligación adquirida con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, transformando el ordenamiento interno si fuese necesario.

Para la autora Bustillo Marín, (2015) en el que se indica que el control de convencionalidad debe hacerse principalmente siguiendo el parámetro de la Convención Americana de Derechos Humanos y otros tratados que den competencia a la Corte Interamericana, sin embargo, el tema analizado del control de

convencionalidad no se circunscribe solamente a estos instrumentos, sino que abarca a todo el corpus iuris interamericano existente.

“La Corte Interamericana ha establecido que, al momento de hacer la revisión del derecho interno, debe contrastarse, además de con los tratados que dan competencia a la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos, con la jurisprudencia de la Corte Interamericana, que ha emitido al interpretar la Convención Americana. Pero que, además, como parte de esa jurisprudencia estaban los protocolos adicionales a la Convención, las opiniones consultivas de la Corte, las medidas provisionales y las interpretaciones realizadas en todas ellas, como parte del corpus iuris interamericano.” (p.10)

Por lo que los tratados, convenios y otros firmados con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos son parte del parámetro de convencionalidad, sino que también se incluye la jurisprudencia generada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante las sentencias, las medidas cautelares y opiniones consultivas.

2.4.1. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos entró en funciones para el año (1980) mil novecientos ochenta, pero se tuvo que esperar hasta ocho años, es decir para emitir su primera resolución en un proceso contencioso esto fue con la Sentencia del Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras (1990) este caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado Hondureño por la detención y posterior desaparición de Ángel Manfredo Velásquez Rodríguez.

Por lo que el control de convencionalidad ha estado presente en la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde las primeras sentencias a través de la confrontación de la normativa interna con el parámetro de convencionalidad, pero es para el año 2003 que la denominación propia del control de convencionalidad aparece en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos en el Caso Mack Chang vs. Guatemala, (2003) que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el asesinato de Myrna Mack Chang por parte de agentes militares, así como la falta de investigación y sanción de todos los responsables, aquí es cuando el Juez

Doctor Sergio García Ramírez, emite un voto particular, que señala:

“Para los efectos de la Convención Americana y del ejercicio de la jurisdicción contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado viene a cuentas en forma integral, como un todo. En este orden, la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el Derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte solo a uno o algunos de sus órganos, entregar a estos la representación del Estado en el juicio sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad, dejando sus actuaciones fuera del control de convencionalidad que trae consigo la jurisdicción de la Corte internacional.” (párrafo 27)

En otras palabras, el Estado en su conjunto, al celebrar un tratado internacional, se compromete plenamente a respetar dicho instrumento cumpliendo los principios: *Ex consensu advenit vinculum, Pacta Sunt Servanda, Pacta tertiis nec nocent nec prosunt*.

El mismo Doctor Sergio García Ramírez en otro voto se refiere nuevamente al control de convencionalidad en el Caso Tibi vs. Ecuador, (2004), que se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la privación de libertad ilegal y arbitraria de Daniel David Tibi, así como por los maltratos recibidos y las condiciones de su detención, por lo que en la sentencia se señala:

“Se puede indicar que las funciones de la Corte Interamericana de derechos Humanos con la Corte Constitucional con semejantes analizan el alcance general de las normas frente a los principios, reglamentos y valores. En otras palabras, si la Corte Constitucional vigila la Constitución, la Corte Internacional de Derechos Humanos determina la convencionalidad de estos actos. Con el control de la constitución, las instituciones internas tratan de garantizar que las actividades de las autoridades y, en última instancia, también las actividades de otros sujetos a fin de que cumplan con el estado de derecho en una sociedad democrática. La corte americana, por su parte, pretende armonizar esta acción con el orden internacional establecido en la Convención con la Jurisdicción

interamericana y aceptado por los Estados en el ejercicio de su soberanía”
(párrafo 6)

El Doctor Sergio García Ramírez expone que la función que tienen los jueces constitucionales con respecto a las cartas magnas de sus países se asemeja esto a la labor del juez interamericano en relación con la interpretación que le da a la Convención Americana.

En el cuadernillo Jurisprudencial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, (2021) indica:

“Desde el caso *Almonacid Arellano vs. Chile*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha ido solicitando que el compendio del control de convencionalidad avance en su jurisprudencia, para llegar a un concepto complejo que comprende las siguientes características:

- a) Verificar la compatibilidad de las normas y demás prácticas internas con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte;
- b) Es una obligación que corresponde a toda autoridad en el ámbito de sus competencias;
- c) Para efectos de determinar la compatibilidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no solo se debe tomar en consideración el tratado, sino que también la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los demás tratados interamericanos de los cuales el Estado sea parte;
- d) Es un control que debe ser realizado ex officio por toda autoridad; y
- e) Su ejecución puede implicar la supresión de normas contrarias a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o bien su interpretación conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dependiendo de las facultades de cada autoridad”. (p.7)

Por lo que mediante la jurisprudencia de la Corte Interamericana se han establecido

casos emblemáticos del control de convencionalidad, como el Caso Almonacid Arellano vs Chile, así como Trabajadores Cesados del Congreso vs Perú; Gelman vs Uruguay, y en el Ecuador hay 36 casos contenciosos que han contribuido a entender la jurisprudencia y el control de convencionalidad.

2.4.1.1. Caso Tibi vs Ecuador

Uno de los casos más conocidos en el sistema interamericano de protección de derechos humanos es Tibi contra Ecuador, que en sentencia de fondo la Corte Interamericana de Derechos Humanos declaró que el Estado había violado los derechos a la libertad personal, a la protección judicial, a la integridad personal, a las garantías judiciales y a la propiedad privada del señor Daniel Tibi, y dispuso por unanimidad que la sentencia de fondo constituye per se (por si misma) una forma de reparación y que el Estado debe investigar en un plazo razonable los hechos de este caso con el fin de identificar, juzgar y sancionar a los autores de las violaciones cometidas en perjuicio del señor Daniel Tibi y como se ha mencionado en el transcurso de la investigación se dio el voto salvado del Doctor Sergio García Ramírez, quien ejercía como Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el cual expuso por primera vez el control de convencionalidad en el que apreció como una atribución exclusiva de dicho tribunal de justicia.

El Doctor Sergio García Ramírez en el Caso Tibi vs. Ecuador, (2004) calificó al control de convencionalidad como un:

“Deber exclusivo y excluyente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con lo cual se reservaba a este organismo jurisdiccional la facultad de verificar si la actividad desarrollada por un Estado Parte se ajustaba o no a los presupuestos de protección de derechos establecidos en la Convención Interamericana de Derechos Humanos y demás instrumentos conexos” (párrafo 3)

Este voto salvado no crea un criterio vinculante, pero sí sienta las bases para el control de convencionalidad, razonamiento que luego sería objeto de un asombroso desarrollo y reconocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en otros casos.

2.4.1.2. Almonacid Arrellano vs. Chile

En el caso Almonacid Arellano vs. Chile, la Corte Interamericana de Derechos Humanos explica los criterios sobre la calificación de crimen contra la humanidad y las obligaciones estatales de investigar y sancionar, de ello se derivan la aplicación de leyes de amnistía. Además, se desarrolla pautas sobre la obligación ya estatal de ejercer un control de convencionalidad entre las normas jurídicas internas y la Convención Americana de Derechos Humanos, esto ya es un punto de referencia para el avance del control de convencionalidad además que vaya desde un ámbito jurisdiccional Jueces y Tribunales y órganos encargados

Además, aquí se menciona que el control de convencionalidad posee dos vertientes, que conforme señala el Doctor Sergio García Ramírez (2013):

“Pueden distinguirse entre: el control propio, original o externo de convencionalidad que ejerce la Corte Interamericana de Derechos Humanos; y, el control de interno de Convencionalidad que es ejercido por los tribunales nacionales. En igual sentido, el mismo autor, aunque con otras denominaciones, llamó al control realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como control concentrado de convencionalidad; mientras que el control realizado por los tribunales nacionales, lo denominó control difuso de convencionalidad” (p.45)

El control de convencionalidad indica que los Estados no pueden alegar el derecho interno para no cumplir con el derecho internacional. El control de convencionalidad plantea un desafío proactivo, es decir, que cada autoridad del Estado, particularmente el poder judicial, es responsable de controlar la aplicación efectiva de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el plano interno.

2.4.1.3. Caso Trabajadores Cesados del Congreso vs. Perú

El caso de los trabajadores del Caso Congreso de Perú vs Perú, (2010) se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el despido de 257 trabajadores del Congreso, así como por la falta de un debido proceso para cuestionar dicha situación;

según Jinesta & Ferrer, (2012) indicó que:

“una modificación o reforma tácita de todas las legislaciones nacionales en materia de acciones de inconstitucionalidad, por cuanto ahora el respectivo Tribunal o Sala, de oficio y aunque no haya sido solicitado por la parte que plantea la acción, debe efectuar el test de convencionalidad de la norma, disposición o acto interno o local”. (p. 7)

De esta forma, se hace referencia la necesidad de establecer como criterio para los Magistrados o jueces la aplicación del control de convencionalidad ex officio sin la necesidad de la solicitud, con el fin de generar un marco de no impunidad frente a los principios de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

2.4.1.4. Caso Gelman vs. Uruguay

Este caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de María Claudia García Iruretagoyena de Gelman, así como de la supresión y sustitución de identidad de María Macarena Gelman García, la Corte Interamericana instauro la obligación de ejercer un control de convencionalidad a todas las autoridades del Estado, superando entonces el anterior criterio que se había centrado únicamente en el poder judicial.

El Doctor Sergio García Ramírez (2010), ha señalado que:

“esas garantías no se restringen a los procedimientos que se siguen ante autoridades jurisdiccionales en el doble sentido formal y material de la expresión, sino abarca también los procedimientos desarrollados ante otras instancias resolutorias de controversias, encuadradas en el ámbito administrativo del Estado, o por lo menos ajenas a la estructura formal del Poder Judicial. También en éstas, ha dicho la Corte, se deben observar las reglas del debido proceso”. (p.225)

2.4.1.5. Otros relevantes casos en el Ecuador

2.4.1.5.1. Caso Palacio Urrutía y otros vs. Ecuador

Este Caso Palacios Urrutía y otros vs Ecuador, (2021) se refiere a la línea jurisprudencial en materia de libertad de expresión en el cual el diario el Universo y sus periodistas fueron objeto de acusaciones formales y verbales por parte de funcionarios del gobierno, por lo que se analizaron el derecho a la libertad de pensamiento y expresión; libertad personal; a la propiedad; de circulación y de residencia; y derecho al trabajo, por lo cual la Corte Interamericana concluyo que el Estado es responsable de las vulneraciones de derechos humano antes mencionados.

En este caso se hace mención del control de convencionalidad con respecto a modificaciones legislativas en el párrafo 178 revisando el delito de injuria calumniosa contra la autoridad que constaba en el Código Penal, pero ya no con el Código Orgánico Integral Penal se tipifica la calumnia y las contravenciones de cuarta clase que bajo el criterio de la Corte Interamericana de derechos Humanos “no considera procedente ordenar la modificación de las normas del COIP” (p. 60), además hace un llamado de atención por la falta de aplicación del control de convencionalidad ex officio, ya que su aplicación debe ser directa por el simple suscripción y ratificación de la Convención Americana, por lo que solicita se apliquen medidas y cursos de capacitación a fin de evitar nuevas demandas por calumnias dentro de la espera de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

2.4.1.5.2. Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador

En este Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador, (2020) sel cual se trata de la privación preventiva de libertad del señor Carranza, relacionado al artículo 177 del Código de Procedimiento Penal, en el parrafo 24 la Comisión analizo el control de convencionalidad indicando que el estado Ecuatoriano tuvo la posibilidad de analizar este control pero no lo realizo en ninguna de sus intancias pero solicita “se dispongan las medidas de no repetición necesarias para asegurar que tanto la normativa aplicable como las prácticas respectivas en materia de detención preventiva” (parrafo 103), en este caso más se observa que por parte de los jueces no hay la revision de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos relacionados a los derechos a la libertad personal y a las garantías judiciales.

2.4.1.5.3. Caso Flor Freire vs. Ecuador

El Caso Flor Freire vs. Ecuador, (2016) se refleja un proceso realizado con base en el entonces vigente Reglamento de Disciplina Militar y posterior separación del señor Homero Flor Freire como funcionario militar de la Fuerza Terrestre ecuatoriana, en el párrafo 196 se menciona “ninguna autoridad de carácter judicial se pronunció sobre la existencia o no de las violaciones de los derechos del señor Flor, por lo que no existió un verdadero control de convencionalidad y el señor Flor no contó con un recurso adecuado y efectivo que le protegiera contra la violación de sus derechos”, y además como medidas de reparación la Corte solicita “programas y cursos de capacitación sobre precedentes del corpus iuris de los derechos humanos, sobre la prohibición de discriminación por orientación sexual, de la obligación de todas las autoridades y funcionarios de garantizar los derechos establecidos en la Convención”(párrafo 239).

Como se puede apreciar en algunos casos citados se menciona que no existe un debido control de convencionalidad con respecto a las normas del corpus iuris de derechos humanos ya que el estado Ecuatoriano los ha ratificado, en diversas ocasiones hacen un llamado a los jueces y autoridades para que se capaciten y apliquen la convencionalidad con el único fin de que no existan más demandas a nivel internacional.

2.5. La administración de Justicia y el control de convencionalidad

2.5.1. Armonía entre control de convencionalidad y constitucionalidad

El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que en su parte pertinente indica: “un Estado constitucional de derechos y justicia”, es de hecho, el compromiso del estado con la constitución donde los derechos y garantías señalados en la carta magna y en aquellos instrumentos internacionales de protección de derechos humanos son imperativamente de directa e inmediata aplicación por parte de todos los servidores públicos sobre todo de los judiciales, esto además relacionado a lo

establecido en el artículo 11 numeral 3 de la norma antes citada.

Para el autor Grijalva Jiménez, (2011) se refieren que el artículo 1 de la Constitución ecuatoriana, determina cuatro situaciones puntuales:

“a) que se ha instaurado el principio de constitucionalidad, reemplazando al de legalidad; b) que se adopta un nuevo sistema de fuentes del derecho; c) la incorporación de la denominada justicia social; y principalmente, d) garantizar la observancia de los derechos humanos, como el más alto deber del estado ecuatoriano” (p.34)

Por lo que se indican los deberes trascendentales de toda autoridad sea administrativa o judicial, debe proteger derechos fundamentales, y que el juzgador con el fin de tutelar los derechos está sometidas a la observancia de la Carta Magna con el control constitucional y convencionalidad.

La Corte Constitucional del Ecuador en la Sentencia N. 11-18-CN/19, (2019) se menciona que:

“El control de convencionalidad se complementa al control de constitucionalidad, toda autoridad pública, en el ámbito de sus competencias, debe observar tanto la Constitución como la jurisprudencia de la Corte Constitucional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cuando corresponda, según la convención, la doctrina desarrollada por los mecanismos de protección internacional de derechos humanos. Lo que no dicen las normas o interpretaciones nacionales, se complementa con las normas y las interpretaciones de órganos internacionales de derechos humanos”. (párrafo 275)

“El control de convencionalidad es subsidiario. En primer lugar, lo tienen que hacer las autoridades nacionales y, en su defecto, en segundo lugar, intervienen los mecanismos y organismos internacionales de derechos humanos”. (Ibidem (párrafo 276).

Por lo que el artículo 426 de la Carta Magna explica las fuentes de los derechos y también la obligación de las autoridades del Estado detallando que en los casos de antinomias, se aplicarán las normas más favorables, además que los jueces, autoridades administrativas y los servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos con la consigna de que siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.

El autor Masapanta Gallego, (2012) establece una clasificación respecto tipo de control que efectúan los órganos jurisdiccionales:

“un control abstracto que se efectúa sobre la norma, a priori o a posteriori a su promulgación, ante la no existencia de casos particulares; y un control concreto, que se basa en un caso particular pero siempre posterior a la promulgación de la norma” (p.12)

“A su vez, también refiere a las formas de control respecto del órgano que lo efectúa, entendiéndose a cargo de varios órganos o de uno especializado, pues el primero lo define como sistema judicial de control difuso, a cargo de los jueces de primera y última instancia en relación a un caso concreto; y el control concentrado que lo ejercen los órganos específicos, como la Corte Constitucional para asuntos exclusivamente constitucionales; y finalmente un tipo mixto, en el que se armonizan los dos controles señalados anteriormente”.
Ibidem (p.16)

Para el autor Grijalva Jiménez, (2011), sostiene que:

“En el marco de la Constitución ecuatoriana vigente, existe un sistema de control concentrado, en virtud de lo que señala el artículo 428 de la Carta Fundamental, puesto que se establece que cuando una autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, considere que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, deberá suspender la tramitación de la causa y remitir en consulta el proceso a la Corte Constitucional,

a fin de que actué como órgano cierre y efectúe el control respecto a tal norma”.

Por lo que el Juez ordinario no está en la facultad de inaplicar tal o cual norma, ya que, en caso de duda razonable y motivada sobre la constitucionalidad de un precepto, debe presentarlo ante la Corte Constitucional de la ley, respetando los parámetros establecidos.

Adicional el artículo cuatrocientos veinte y seis de la Carta Magna indica una especie de reconocimiento de control difuso de constitucionalidad, al mencionar que las normas constitucionales y que los tratados internacionales, son de directa o inmediata aplicación, lo que consistiría el juzgador al tener duda respecto a una norma que esta sea contraria al orden Constitucional o algún instrumento de derechos humanos en un caso concreto debe inobservar la norma sin necesidad de su expulsión del ordenamiento jurídico, para dar paso al espontáneo acatamiento de la Carta Magna o el convenio. Esto constituiría en una salida para el problema que se plantea, no obstante, en el Ecuador se efectúa el tipo de control constitucional concentrado ejercido por la Corte Constitucional como único ente de interpretación de la Carta Fundamental y de los tratados internacionales de protección de derechos humanos.

El ex Juez Ferrer Mac-Gregor, (2011), indica que: “es preciso resaltar que el control de convencionalidad no implica, necesariamente, que los Estados parte deban adaptar sus sistemas de control constitucional a uno de tipo difuso, sino que dicho control de convencionalidad puede ser aplicado en cualquiera de los sistemas existentes, sea concentrado, difuso o mixto.(p.535), esto concuerda que la Corte Interamericana en el caso trabajadores cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) vs. Perú, se indica que: “no puede, ni lo ha pretendido convertirse en un órgano que defina o imponga los sistemas de control constitucional que cada país adopta, como resultado de su propia cultura, realidad y contexto histórico”(párrafo 13)

Por lo que el control de convencionalidad no afecta a la independencia del control constitucional establecido en la Carta Magna, lo importante es que los operadores de justicia realicen el respectivo control de convencionalidad.

2.5.2. Importancia

Dentro del caso *Gudiel Álvarez y otros vs Guatemala* (2010) se indica que:

“La importancia de los operadores de justicia en la aplicación del control de convencionalidad está dada en la medida que son quienes tienen a su cargo velar por el pleno respeto y garantía de las obligaciones internacionales del Estado en materia de derechos humanos, por parte de los tres poderes estatales tradicionales”. (párrafo 330)

Por lo que operadores de la administración de justicia pueden aplicar su el derecho interno de conformidad con lo que establece la Convención Americana y los todos instrumentos internacionales pertenecientes al *corpus iuris interamericano* con el único fin de no generar responsabilidad internacional alguna para el Estado y evitar acudir al Sistema Interamericano de Derechos humanos para la aplicación del control complementario de convencionalidad.

Para el Doctor Sergio García Ramírez (2010), el control primario de convencionalidad exige que:

“Toda autoridad, en todos los niveles, realice un control para verificar la compatibilidad entre normas y actos generales internos con las disposiciones del Derecho Internacional respecto de las cuales el Estado ha consentido, en este caso, con el *corpus iuris interamericano* y la interpretación que del mismo realiza la Corte Interamericana. Dichas normas pueden incluir, *inter alia*: a) Constitución Política; b) leyes; c) decretos; d) reglamentos; e) ordenanzas, f) resoluciones, y g) jurisprudencia”.

Para Nash Rojas, (2013), la aplicación del control de convencionalidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

“el Juez deberá confrontar la norma refutada tanto con la ley correspondiente como con la Constitución. En un segundo momento, y luego de confirmar su legalidad y constitucionalidad, el juez o tribunal deberán realizar un juicio de

convencionalidad, ajustándose a los siguientes presupuestos: a) identificar los hechos relevantes del caso; b) verificar cuáles son las normas a utilizar (aquí debe tener en cuenta el Bloque de Constitucionalidad, el cual permite la incorporación de derechos protegidos internacionalmente que complementa la normativa interna); y finalmente, c) identificar el marco normativo a aplicar, procediendo a realizar una interpretación de dichas normas, que permita compatibilizar las obligaciones que impone la Convención Americana (y otros tratados aplicables), la interpretación de que la Corte IDH realice de ésta, así como su jurisprudencia” (p.62)

Por lo que la aplicación del control de convencionalidad supone un proceso de retos para los Administradores de justicia, quienes en el ejercicio de sus competencias y de las normas procesales vigentes en el Derecho interno, deben comprobar la compatibilidad entre las leyes y actos internos y la Convención Americana y demás tratados del corpus iuris interamericano, interpretados por la Corte Interamericana. Sin embargo, las exigencias y responsabilidades inherentes al ejercicio de dicho control de convencionalidad resultan directamente proporcionales a las ventajas o beneficios que supone su aplicación.

2. 6. Objetivos

2.6.1. General

Analizar en qué medida el control de convencionalidad es utilizado en la administración de justicia en el Complejo Judicial de la ciudad de Latacunga en el año 2021.

2.6.2. Específicos

Describir el control de convencionalidad ex officio dentro del marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales pertinentes de los Juzgadores.

Especificar si el control de convencionalidad es un complementario y subsidiario para la toma de decisiones del Juzgador.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

Para el autor Hernández Sampieri, (2014) el enfoque de la investigación “han surgido diferentes corrientes de pensamiento como el empirismo, el materialismo dialéctico, el positivismo, la fenomenología, el estructuralismo y distintos marcos de interpretación como el realismo y el constructivismo, abriendo caminos diferentes en la búsqueda del conocimiento” (p. 4), al igual que el control de convencionalidad ha tenido un proceso evolutivo en contenido y alcances con miras de facilitar su aplicación en los Estados partes.

La investigación se desarrolló en el enfoque cuantitativo y el enfoque cualitativo. Hernández Sampieri, (2014) indica que el enfoque cuantitativo es de “orden estricto, aunque por supuesto se puede redefinir algunas etapas. Parte de la idea prevista y después de que se establece, se derivan los objetivos y las preguntas de la investigación, se revisa la literatura y se construye un marco teórico o perspectiva.”. (p. 4); y el mismo autor entabla que el enfoque cualitativo también se guía por temas significativos de investigación, sin embargo “utiliza la recopilación y el análisis de datos para refinar las preguntas de investigación o descubrir nuevas preguntas en el proceso de interpretación”. (p. 7), por lo que la investigación cuantitativa recogió y analizó datos con la revisión de sentencias del año 2021; dirigido hacia la comprensión de la forma en que los resultados porcentuales obtenidos en el análisis, e investigación cualitativa el entendimiento de las causas; el matiz de los motivos subyacentes utilizados por los Jueces de las Unidades Judiciales.

Por lo que el proceso de investigación fue mixta, como lo explica el autor Chen (2006) que lo define como la integración sistemática de los “métodos cuantitativos y cualitativos en el mismo estudio para obtener una imagen más completa de los fenómenos y muestra que se pueden combinar de tal manera que los enfoques cuantitativos y cualitativos conservan su estructura y procedimientos originales.”(p.10), por lo tanto, la investigación tuvo los dos enfoques cualitativo-

cuantitativo, o denominado mixto que permitió analizar los casos con la aplicación del control de convencionalidad y el control de convencionalidad ex officio por parte de los operadores que no debe esperar a que la persona interesada invoque sus derechos humanos y las correspondientes obligaciones generales del Estado, y las encuestas permitieron observar a los Abogados en libre ejercicio el pedido de este control de convencionalidad en sus pedidos judiciales.

3.2. Modalidad básica de la Investigación

3.2.1. Investigación de campo

Según (Hernández Sampieri, (2014) la investigación de campo consiste: “Al recolectar datos directamente de la realidad en la que ocurren los eventos, sin editar ni controlar variables. Esto significa que los datos necesarios para la investigación se registran en un entorno real y no controlado”. (p.88)

Por lo que el trabajo investigativo al estar relacionado al control de convencionalidad que es el mecanismo ejercido por todas las autoridades públicas, en este caso los jueces y tribunales que integran nuestro sistema de justicia, esta modalidad de investigación se realizó en el complejo judicial de la ciudad de Latacunga el que cuenta con 39 Jueces que desempeñan sus funciones en las Unidades Especializadas siendo 7 como la de Garantías Penitenciarias, Penal, Civil, Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar e Infracciones contra la Integridad Sexual y Reproductiva, de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, Trabajo, un Tribunal Penal y dos Salas de la Corte Provincial.

3.2.2. Investigación bibliográfica-documental

Para Behar Rivero, (2008), indicó que

“Este tipo de investigación es la que se realiza, como su nombre lo indica, apoyándose en fuentes de carácter documental, esto es, en documentos de cualquier especie. Como subtipos de esta investigación encontramos la investigación bibliográfica, la hemerográfica y la archivística; la primera se

basa en la consulta de libros, la segunda en artículos o ensayos de revistas y periódicos y la tercera en documentos que se encuentran en los archivos, como cartas, oficios, circulares, expedientes, etcétera”. (p. 20).

Se recurrió a través de una solicitud de información al delegado del Consejo de la Judicatura de Cotopaxi para obtener datos de las sentencias judiciales en el cual se aplicaron control de convencionalidad, obteniendo así un listado de 20 causas judiciales en el que se mencionaron el corpus iuris interamericano que comprende el conjunto de derechos humanos y las respectivas obligaciones sobre las cuales los Estados de la región se han comprometido a la ratificación de los tratados.

Se realizó indagación doctrinaria y jurisprudencial, así como lo manifiesta Behar Rivero, (2008) “constituye en el análisis de la información escrita sobre el tema determinado, con la finalidad de establecer relaciones, diferencias, posturas, teorías, y el estado actual del conocimiento sobre el objeto de estudio” (p. 146).

Por lo que se acudió a los recursos bibliográficos, producción científica, a través de un servidor virtual de las diferentes comunidades universitarias, como la Biblioteca de la Universidad Técnica de Ambato a través de E-BOOKS, la biblioteca virtual de la Universidad Andina Simón Bolívar, la página de Red SciELO (Scientific Electronic Library Online) en el cual aporó con las publicaciones electrónicas para la revisión de revistas científicas, la Biblioteca Nacional Digital de México (Unam) y la página de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el cual se ha obtenido los Cuadernillos de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las fichas de los diferentes casos.

3.3. Nivel o tipo de investigación

3.3.1. Investigación exploratoria

Para Hernández Sampieri, (2014) indicó que los estudios exploratorios:

“Se realizan cuando el objetivo es investigar un tema o problema poco estudiado, sobre el que hay muchas dudas o que no ha sido tratado antes. Es

decir, cuando quedó claro en la investigación bibliográfica que solo existen instrucciones e ideas inexploradas que se relacionan vagamente con el problema del aprendizaje, o queremos considerar temas y campos desde una nueva perspectiva.”. (p.91)

La práctica del control de convencionalidad reposa sobre una lógica preventiva en materia de respeto y garantía de los derechos humanos reconocidos en la Convención, por lo que también se revisó trabajos de investigación en los repositorios de distintas universidades tanto de nacionales e internacionales con la finalidad de identificar tesis que relacionados al control de convencionalidad en sentencias de Jueces que no pertenezcan a la Corte Constitucional.

Dentro del Repositorio de la Universidad Técnica de Ambato, consta el tema: “El precedente constitucional y de convencionalidad en los procesos administrativos de expropiación”, realizado por el Abogado Washington Lizardo Pilco Castillo en el año 2020, con el fin de analizar el precedente constitucional y de convencionalidad en los procesos administrativos de expropiación en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Chimborazo, en el cual consta la recomendación para los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales de la Provincia de Chimborazo para que acojan los criterios vinculantes de Cortes Internacionales especializadas en Derechos Humanos, con el fin de actualicen el ordenamiento jurídico interno de cada institución.

En la página oficial de Scielo consta el artículo con el tema: “El control de convencionalidad y las garantías jurídicas en el proceso para el subrogado penal” realizado por la autora Diana María Ramírez Carvajal, con fecha de publicación 23 de abril de 2021, quien concluyó que en el proceso penal “debe prevalecer la protección de los derechos humanos sobre las formas. Esta es una verdad que golpea las tradiciones, pero que se puede sustentar a través de la avanzada de los precedentes internacionales, para integrarse como una más de las fuentes del derecho”.

En el repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar consta el artículo con el tema: “Aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y control de convencionalidad” realizado por los autores Alan Osvaldo Añazco Aguilar y Nadia

Sofía del Cisne Añazco Aguilar, con fecha de publicación 04 de julio de 2022, quienes llegaron a la conclusión: “frente a la problemática planteada corresponde a la Corte Constitucional emitir criterios claros y unívocos que permitan solventar, de una vez por todas, la controversia que supone aplicar de manera directa una norma contenida en un instrumento internacional de derechos humanos en perjuicio de una norma legal”.

En el repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil consta el trabajo investigativo con el tema: “El control de convencionalidad por parte de la justicia ordinaria ecuatoriana” realizado por el Abogado Rafael Antonio Calderón Valdiviezo en el año 2014, quien llegó a la conclusión: “existe igualmente, un gran porcentaje de incertidumbre o indecisión en cuanto a la función de los jueces ordinarios en este control de convencionalidad, ya que no conocen en si esta doctrina, los encuestados. Igualmente existe indecisión si se puede o no levantar la soberanía nacional en casos de violaciones de derechos humanos y si el Ecuador puede ser sancionado por la no aplicación de la convencionalidad en el diario de la gestión judicial y abogadil”.

Como se puede evidenciar existen investigaciones respecto al tema de control de convencionalidad, pero ninguna en las unidades judiciales ya que el Juez y otras autoridades deben reflejar este control en sus sentencias como lo menciona la Corte Interamericana en sus casos vs Ecuador.

3.3.2. Investigación descriptiva

Para Hernández Sampieri, (2014) indica que los estudios descriptivos:

“Estudios descriptivos para determinar las características y perfiles de una persona, grupo, sociedad, proceso, objeto u otro fenómeno que son objeto de análisis. Es decir, sólo pretenden medir o recopilar información, individual o colectivamente, sobre los conceptos o variables a los que se refieren a mostrar cómo se relacionan.”. (p.92)

En el presente trabajo se ha realizado una descripción del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, de la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el entorno del control de convencionalidad de los Jueces ordinarios.

3.3.3. Investigación Derivativa

El trabajo investigativo al tener un enfoque o ruta mixtos de la investigación implica un conjunto de procesos en la recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos, por lo que es necesario una investigación derivativa, por lo que Hernández Sampieri (2014) indica que el diseño exploratorio secuencial (DEXPLOS) con la modalidad investigativa derivativa.

“Permite la recolección y el análisis de los datos cuantitativos se hacen sobre la base de los resultados cualitativos. La mezcla mixta ocurre cuando se conecta el análisis cualitativo de los datos y la recolección de datos cuantitativos. La interpretación final es producto de la comparación e integración de resultados cualitativos y cuantitativos, utilizar los resultados para construir un instrumento cuantitativo los temas o categorías emergentes pueden concebirse como las variables y los segmentos de contenido que ejemplifican las categorías pueden adaptarse como ítems y escalas, o generarse reactivos para cada categoría. De forma alternativa, se buscan instrumentos que puedan ser modificados para que concuerden con los temas y frases encontradas durante la etapa cualitativa.”. (p. 551)

Por cuanto el presente manejo instrumentos se ajustan al razonamiento incluyendo aspectos sociales, dignidad humana, capacitación, con el fin de validar medidas de conocimiento del control de convencionalidad y su aplicación.

3.4. Hipótesis

Hipótesis Alternativa: El control de convencionalidad **SI** se aplica en la administración de justicia en el complejo judicial en la ciudad de Latacunga en el año 2021

Hipótesis Nula: El control de convencionalidad **NO** se aplica en la administración de justicia en el complejo judicial en la ciudad de Latacunga en el año 2021

3.5. Población y Muestra

Para el autor Sabino (1985) “Toda investigación debe considerarse una búsqueda de datos apropiados que permiten resolver ciertos problemas del conocimiento, obtenidos a través de un conjunto de unidades que constituyen el universo dentro del que opera la investigación”. (p. 101).

3.5.1. Población

A decir Hernández Sampieri (2014) “Población o universo es el conjunto de todos los casos que concuerdan con determinadas especificaciones” (p. 174).

La metodología cualitativa permite entender cómo los participantes de una investigación perciben los acontecimientos. Sus diversos métodos, como la fenomenología, el interaccionismo simbólico, la teoría fundamentada, el estudio de caso, la hermenéutica, la etnografía, la historia de vida, la biografía y la historia temática, reflejan la perspectiva de aquel que vive el fenómeno. Ibidem (p.381)

La población estuvo conformada por:

- Los señores Abogados en libre en ejercicio

3.5.2. Muestra

Para el trabajo se tomó en cuenta la muestra no probabilística, para el autor Hernández Sampieri (2014) indica que la “muestra no probabilística o dirigida Subgrupo de la población en la que la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de las características de la investigación” (p. 176).

“Aquí el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación. Elegir entre una muestra probabilística o una no

probabilística depende del planteamiento del estudio, del diseño de investigación y de la contribución que se piensa hacer con ella”. Ídem (p. 176).

Las muestras no probabilísticas y conforme las características de la investigación cuantitativas, cualitativas es decir mixta, se escogió el muestreo por decisión de expertos que para Hernández Sampieri (2014) “en este tipo de muestreo, expertos en el tema, son los que establece quienes deben ser investigados” (p. 195).

3.5.3. Unidades de Análisis

Al ser una investigación de mixta se tomó como unidades de análisis de estudio

- De 39 Jueces de la Unidad Judicial del Complejo Judicial de Latacunga, se obtuvo un listado de 20 sentencias de causas judiciales en el que se mencionaron el corpus iuris interamericano.
- De 40 Abogados en Libre en Ejercicio en la ciudad de Latacunga, se realizó la encuesta utilizando Google forms a través del enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfzhRTdRL_zKOi_MknT7DgwsMzjl68myNUkJhkTxm3BvhckAg/viewform?vc=0&c=0&w=1&flr=0&fbzx=-8494862911848179997.

3.6. Operacionalización de las Variables

Tabla No. 1 Variable Independiente: **Control de convencionalidad**

CONCEPTUALIZACIÓN DIMENSIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
Es una institución que se utiliza para aplicar el Derecho Internacional, en este caso el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y específicamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos y sus fuentes, incluyendo la jurisprudencia de la Corte IDH, en el Derecho interno de los Estados parte de aquélla.	Estados parte	Ratificación de los tratados y convenios	¿Sabe usted cuantos Tratados Internacionales en Derechos Humanos ha firmado y ratificado el Ecuador?	Cuestionario encuesta utilizando Google forms
	Corpus iuris interamericano	Convención Americana	¿Considera que el control de convencionalidad es un deber objetivo asumido por el Estado al firmar un tratado internacional? ¿Indique cuáles son los parámetros del control de convencionalidad?	
	Jurisprudencia	Casos	Análisis de casos	Ficha de análisis de casos

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 2 Variable Dependiente: **Administración Pública**

CONCEPTUALIZACIÓN DIMENSIÓN	DIMENSIÓN	INDICADOR	ÍTEM	TÉCNICA E INSTRUMENTO
<p>Variable Dependiente</p> <p>Administración Pública</p> <p>conjunto de órganos del sector público conformados para realizar la tarea de administrar y gestionar organismos, instituciones y entes del Estado.</p>	<p>Operadores de justicia</p>	<p>Las cortes provinciales de justicia.</p> <p>Los tribunales</p> <p>Unidades Judiciales</p> <p>Velar y vigilar los derechos humanos</p>	<p>Análisis de casos</p> <p>¿Cree usted que los señores Jueces pertenecientes al complejo judicial de Latacunga aplican el control de convencionalidad ex officio como medio o tutela de los derechos humanos?</p>	<p>Ficha de análisis de casos</p> <p>Cuestionario encuesta utilizando Google forms</p>

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

3.7. Procedimiento para la Recolección de la Información

La recolección de información proporcionó información para entender el objetivo general planteado: Analizar en qué medida el control de convencionalidad es utilizado en la administración de justicia en el Complejo Judicial de la ciudad de Latacunga en el año 2021, por lo que se solicitó información al Delegado del Consejo de la Judicatura sobre las sentencias en las que los 39 Jueces de las Unidades Especializadas que pertenecen al cantón Latacunga, y se realizó un encuesta a 40 Abogados en Libre ejercicio del cantón de Latacunga quienes desarrollaron la misma a través de Google forms, que fue enviado a la plataforma WhatsApp.

Una vez que ha estudiado el tema planteado, la encuesta permitió abordar datos e información pertinente, por lo que la construcción de las preguntas que constan en el formulario de Google forms, permitió lograr que el conjunto de Abogados manifieste lo que piensan y lo que saben respecto al control de convencionalidad y su aplicación en las sentencias en el cantón Latacunga.

Con relación a los estudios de casos permitió conocer sobre el control de convencionalidad ex officio, y su forma de utilización en la toma de decisiones por parte del Juzgador, por lo que aplicación de estas herramientas a los expertos han apoyado en conocimientos al presente trabajo.

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados de las encuestas

PREGUNTA 1

1.- ¿Sabe usted cuantos Tratados Internacionales en Derechos Humanos ha firmado y ratificado el Ecuador?

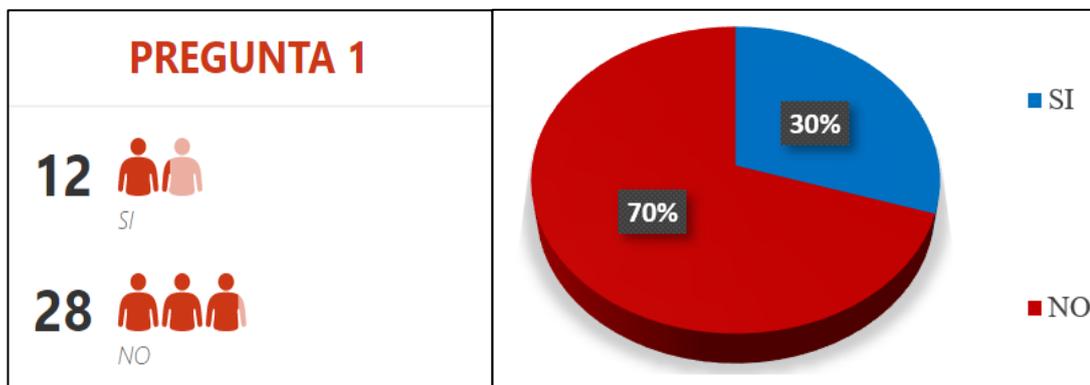
Tabla No. 3 Pregunta 1

RESPUESTAS	FI	%
SI	12	30,00%
NO	28	70,00%
TOTAL	40	100,00%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Gráfico No. 1 Pregunta 1



Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: Se evidencia que un 70 % de la población encuestada desconoce cuántos tratados Internacionales de los derechos Humanos han sido ratificados en el Ecuador, en la página de la Organización de los Estados Americanos nos indica que existen 55 tratados firmados y ratificados en el que se incluye la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

2.- ¿Cree usted que la Constitución de la Republica del Ecuador posee un control limitado o ampliado en Derechos Humanos

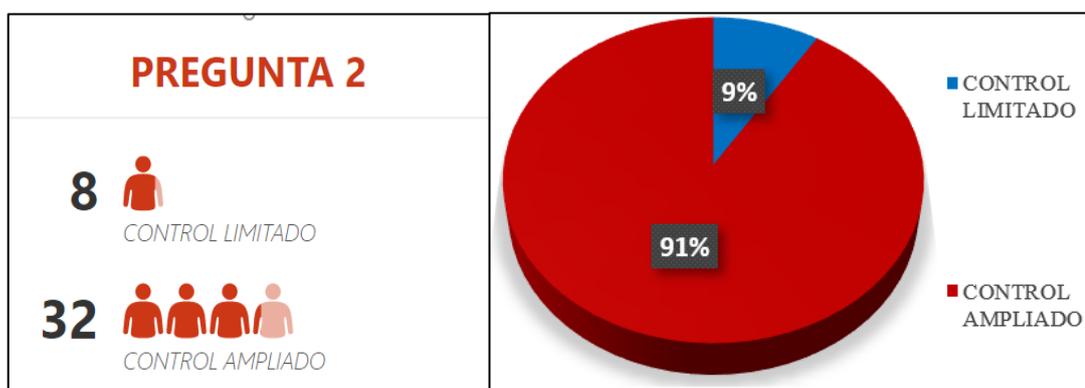
Tabla No. 4 Pregunta 2

RESPUESTAS	FI	%
CONTROL LIMITADO	7	9,00%
CONTROL AMPLIADO	31	91,00%
TOTAL	40	100,00%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Gráfico No. 2 Pregunta 2



Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: Con el resultado de la encuesta realizada a los 40 Abogados en libre Ejercicio, se verifica que el 91% de la población considero que la Constitución de la Republica del Ecuador posee un control ampliado en Derechos Humanos mientras que el 9% considera que hay un control limitado, porque se han ido reconociendo varios los derechos en ámbitos económicos, sociales y culturales conforme las condiciones de vida, acceso a los bienes materiales y o culturales dependiendo a la dignidad humana con los tratados internacionales pasamos tener un control ampliado que permite un uso intensivo que ante los juzgados y tribunales Ecuatorianos.

3.- ¿Indique cuáles son los parámetros del control de convencionalidad?

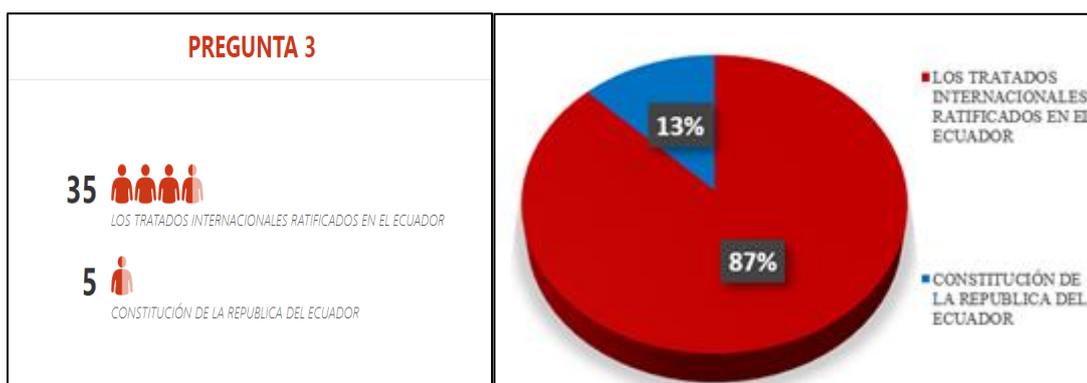
Tabla No. 5 Pregunta 3

RESPUESTAS	FI	%
LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS EN EL ECUADOR	35	87,00%
CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR	5	13,00%
TOTAL	40	100,00%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Gráfico No. 3 Pregunta 3



Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: En atención a la pregunta que antecede se resalta que 87% indica que los tratados internacionales es el parámetro del control de convencionalidad ya que el corpus iuris interamericano tiene mayores alcances con relación a la comprensión e interpretación y protección de los derechos humanos.

4.- ¿Considera que el control de convencionalidad es un deber objetivo asumido por el Estado al firmar un tratado internacional?

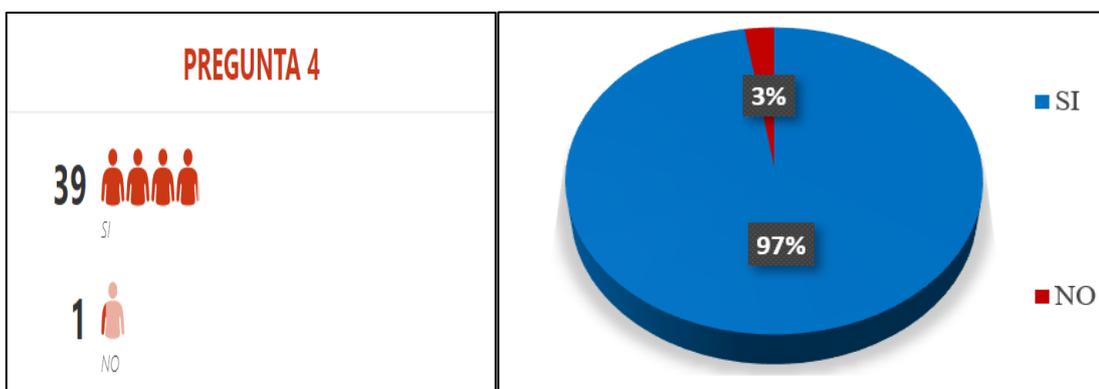
Tabla No. 6 Pregunta 4

RESPUESTAS	FI	%
SI	39	97,00%
NO	1	3,00%
TOTAL	40	100,00%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Gráfico No. 4 Pregunta 4



Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: Es importante que el 97% de los encuestados consideren que el control de convencionalidad es un deber objetivo asumido por el Estado al firmar un tratado internacional. Por lo tanto, al ratificar un tratado internacional se está dando el consentimiento en obligarse con su contenido, esto no implica una transgresión a su soberanía estatal los Estados contratantes, el interés común es que los derechos humanos deben regular las relaciones entre el individuo y el Estado y el control de convencionalidad que deben aplicarse en el administración de justicia cumple el rol de evitar que el Estado no se vea involucrado en demandas internacionales por la violación de derechos humanos.

5. ¿Cree usted que los Jueces pertenecientes al complejo judicial de Latacunga cumplen con preservar y observar el control de convencionalidad en el plano interno?

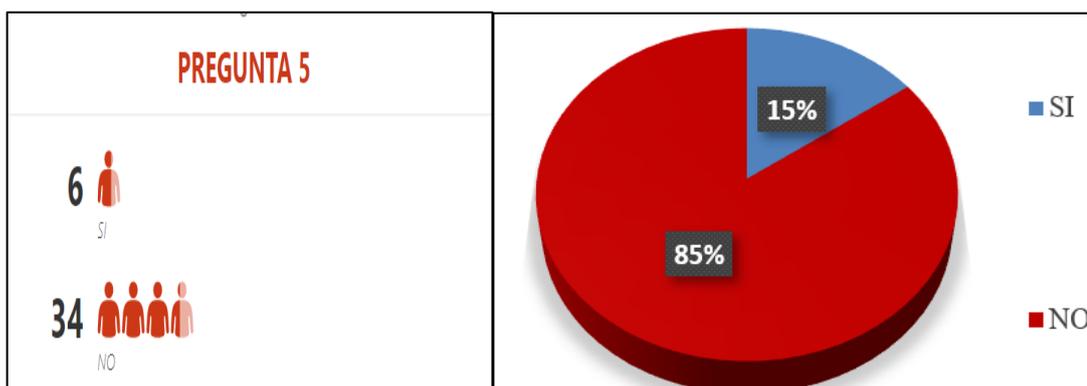
Tabla No. 7 Pregunta 5

RESPUESTAS	FI	%
SI	6	15,00%
NO	34	85,00%
TOTAL	40	100,00%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Gráfico No. 5 Pregunta 5



Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: El 85% considera que los Jueces pertenecientes al complejo judicial de Latacunga no están cumpliendo con preservar y observar el control de convencionalidad en el plano interno, ya que como consta en el marco teórico cuando un Estado es parte en un tratado internacional en este caso de la Convención Americana, todos sus órganos vinculados a la administración de justicia están sometidos al tratado internacional, conforme así lo indica el Art. 426 de la Constitución de la República del Ecuador, indicando en el tema de derechos humanos se debe buscar la norma más favorables a las establecidas en la misma constitución aunque las partes no las invoquen expresamente.

6. ¿Cree usted que los señores Jueces pertenecientes al complejo judicial de Latacunga aplican el control de convencionalidad ex officio como medio o tutela de los derechos humanos?

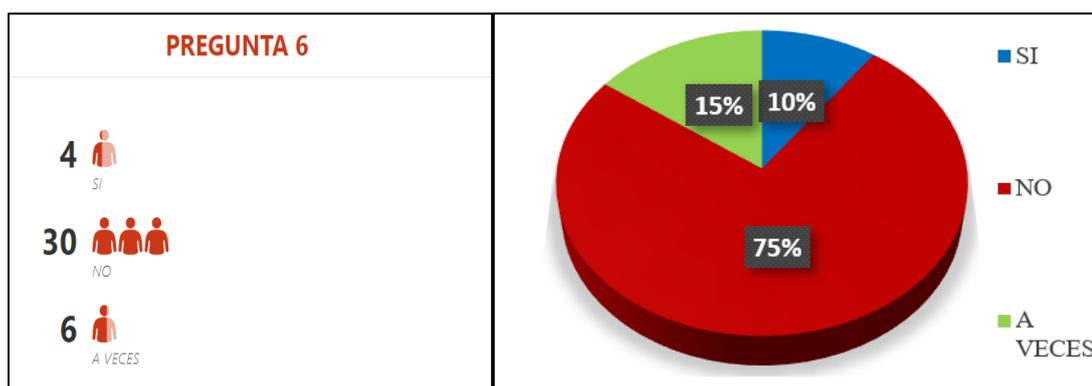
Tabla No. 8 Pregunta 6

RESPUESTAS	FI	%
SI	4	10,00%
NO	30	75,00%
A VECES	6	15,00%
TOTAL	40	100,00%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Gráfico No. 6 Pregunta 6



Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: En este caso particular ha destacado un alto porcentaje, siendo así que un 75% consideran que los Jueces pertenecientes al complejo judicial de Latacunga no aplican el control de convencionalidad ex officio como medio o tutela de los derechos humanos, ya que los operadores de justicia al tener esta dimensión especial como garantes de los derechos humanos estipulados en los tratados internacionales, el juzgador debe buscar una clara y plena armonía entre el Derecho Internacional y el Derecho interno en favor de los derechos humanos.

7. ¿Considera usted que el control de convencionalidad debería ser aplicado por los administradores de justicia, aunque la norma internacional difiera al texto mismo de la Constitución?

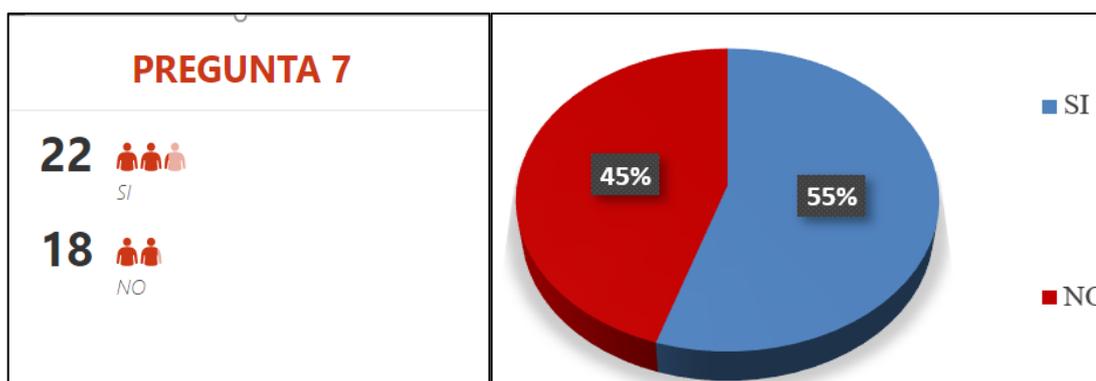
Tabla No. 9 Pregunta 7

RESPUESTAS	FI	%
SI	22	55,00%
NO	18	45,00%
TOTAL	40	100,00%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Gráfico No. 7 Pregunta 7



Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: El 55% de los encuestados están en la misma línea que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que se debe buscar el equilibrio de la interpretación en el sentido más favorable al destinatario de la protección del derecho humano, así lo establece la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos: 3 numeral 1, 417 y 424 al 427, por que el estado ya está vinculado al haber ratificado un tratado, por lo que se debe honrar su compromiso, libremente adquirido, y cumplir con las obligaciones contenidas en el mismo.

8.- ¿Cree usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte de la administración de justicia ayudaría evitaría futuras demandas en la Corte Interamericana?

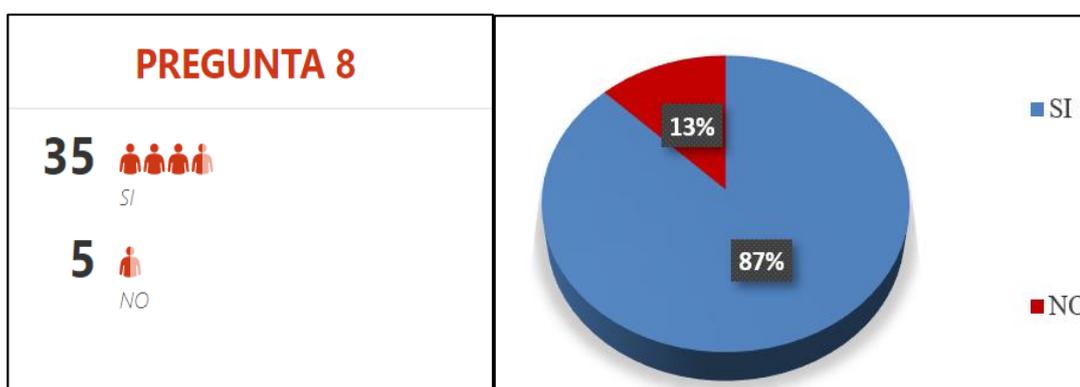
Tabla No. 10 Pregunta 8

RESPUESTAS	FI	%
SI	35	87,00%
NO	5	13,00%
TOTAL	40	100,00%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Gráfico No. 8 Pregunta 8



Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: Existe un 87% de la población encuestada que considera que la aplicación del control de convencionalidad por parte de la administración de justicia si ayudaría evitaría futuras demandas en la Corte Interamericana, por que corresponde al Estado evitar que las víctimas tengan un proceso sin dilataciones, bajo el cumplimiento del debido proceso con el objetivo pleno de la búsqueda de la justicia nacional, que no llegue a instancias internacionales después de varios años.

4.1.1. Análisis de Casos

Tabla No. 11 Ficha 1

1°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS		
Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202-2021-00002
3	Acción/Infracción	Divorcio por Causal
4	Fecha de decisión	19 de noviembre de 2021
5	Normas citadas	<p>El Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que prescribe que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a toda su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; El Art. 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prescribe respecto al derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia;</p> <p>El Art. 12 del Protocolo de San Salvador refiere que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual</p> <p>El Art. 68 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante que prescribe que son de orden público internacional las disposiciones que establecen el deber de prestar alimentos, su cuantía, reducción, y aumento, la oportunidad en que se deben y la forma de su pago, así como las que prohíben renunciar y ceder ese derecho; y por cuanto el derecho de los alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna</p>
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	<p>Derechos básicos para las personas</p> <p>Derechos alimentación y estabilidad física y mental</p> <p>Responsabilidades parentales</p> <p>Tenencia, cuidado y protección</p>

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 12 Ficha 2

2°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS		
Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202-2021-00006
3	Acción/Infracción	Alimentos
4	Fecha de decisión	19 de abril de 2021
5	Normas citadas	Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño.
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	Normas citadas relacionadas a la familia Derecho a los alimentos

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 13 Ficha 3

3°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS		
Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202-2021-00009
3	Acción/Infracción	Divorcio por Causal
4	Fecha de decisión	13 de mayo de 2021
5	Normas citadas	Generalizada “Al interpretar la ley procesal, los jueces deben tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley Sustantiva”
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	A la familia Tenencia, cuidado y protección

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 14 Ficha 4

4°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202-2021-00015
3	Acción/Infracción	Divorcio por Causal
4	Fecha de decisión	31 de marzo de 2021
5	Normas citadas	Generalizada “Los jueces deben tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la Ley Sustantiva”
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	A la familia Tenencia, cuidado y protección

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 15 Ficha 5

5°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202-2021-00024
3	Acción/Infracción	Alimentos
4	Fecha de decisión	21 de noviembre de 2021
5	Normas citadas	Generalizada Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño Artículo 5 de la Convención de los Derechos del Niño
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	Familia principio de mínima intervención estatal Derecho alimentos

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 16 Ficha 6

6°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
tem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202-2021-00024
3	Acción/Infracción	Alimentos
4	Fecha de decisión	21 de noviembre de 2021
5	Normas citadas	Generalizada Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	Familia principio de mínima intervención estatal Derecho alimentos

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 17 Ficha 7

7°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
tem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202-2021-00030
3	Acción/Infracción	Divorcio por Causal
4	Fecha de decisión	08 de abril de 2021
5	Normas citadas	Generalizada Se analizará en lo posterior involucra el reconocimiento y compromiso, de orden internacional e interno, sobre aspectos inherentes a la familia, sus vínculos, derechos y obligaciones, que se significará en la presente causa a partir de la realidad del grupo familiar concreto y sus necesidades específicas
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	A la familia Tenencia, cuidado y protección

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 18 Ficha 8

8°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202-2021-00052
3	Acción/Infracción	Acción de protección
4	Fecha de decisión	05 de marzo de 2021
5	Normas citadas	<p>A su vez, el artículo 26 de la Convención, reconoce la obligación directa de los Estados de promover el desarrollo progresivo y la no regresividad de los derechos económicos, sociales y culturales, a fin de garantizar la plena efectividad de esos derechos, entre ellos, el derecho a la salud. De lo anotado se evidencia que el derecho a la salud es un derecho que se articula sistemáticamente con otros derechos constitucionales, entre los que se destaca el derecho al trabajo, puesto que dentro del desarrollo de las diversas actividades laborales, se debe asegurar que las mismas no vayan en detrimento de la salud de las personas, y de su vida, por lo que los trabajadores con afectaciones de tipo profesional merecen un trato diferenciado en razón de su particular situación, esto es, una enfermedad que tiene causa directa de la actividad laboral, de ahí que se desarrolle conceptos de protección a este grupo de personas, entre ellos el criterio de la llamada estabilidad laboral reforzada.</p> <p>La Declaración Universal de los Derechos Humanos de la ONU de 1948 determina que: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar...".</p> <p>El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas de 1976, reconoce varios derechos asociados con la salud de los trabajadores; entre otros el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial, la seguridad y la higiene en el trabajo; el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, en particular, el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del 11 Artículo 25 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales</p>

		<p>necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.</p> <p>El Convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores de 1981 determina en su artículo 16: 1. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los lugares de trabajo, la maquinaria, el equipo y las operaciones y procesos que estén bajo su control son seguros y no entrañan riesgo alguno para la seguridad y la salud de los trabajadores. 2. Deberá exigirse a los empleadores que, en la medida en que sea razonable y factible, garanticen que los agentes y las sustancias químicas, físicas y biológicas que estén bajo su control no entrañan riesgos para la salud cuando se toman medidas de protección adecuadas. 3. Cuando sea necesario, los empleadores deberán suministrar ropas y equipos de protección apropiados a fin de prevenir, en la medida en que sea razonable y factible, los riesgos de accidentes o de efectos perjudiciales para la salud. (...)”. Es importante rescatar que bajo ningún concepto los administrados podrán ser perjudicados por los errores u omisiones cometidos por las autoridades en los respectivos procedimientos administrativos, exceptuándose cuando dichos errores u omisiones hayan sido provocados por el trabajador. Como se evidencia, en el acto administrativo bajo análisis, se establece la transcripción textual de varias disposiciones legales, que se aplican al presente caso, pero que lamentablemente no explican de manera pertinente, expresa y específica los motivos por los cuales fue seleccionada la accionante para ser desvinculada, así como además se ha corroborado que los informes para la supresión del puesto público, son de forma general, sin que haya existido una valoración personal de la accionante, sino que se ha remitido de manera general (221) casos.</p>
	<p>Derechos inmiscuidos: Objetivo</p>	<p>Derecho al trabajo</p> <p>Derechos, derecho al trabajo,</p>

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 19 Ficha 9

9°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202202100080
3	Acción/Infracción	Divorcio por causal
4	Fecha de decisión	14 de mayo de 2021
5	Normas citadas	El Art. 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prescribe respecto al derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia; El Art. 12 del Protocolo de San Salvador refiere que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, y, El Art. 68 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante que prescribe que son de orden público internacional las disposiciones que establecen el deber de prestar alimentos, su cuantía, reducción, y aumento, la oportunidad en que se deben y la forma de su pago, así como las que prohíben renunciar y ceder ese derecho; y por cuanto el derecho de los alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	Derecho a la familia derecho a una nutrición adecuada Derecho a Alimentos Tenencia, cuidado y protección Alimentos

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 20 Ficha 10

10°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05202202100088
3	Acción/Infracción	Alimentos con presunción de paternidad
4	Fecha de decisión	18 de junio de 2021
5	Normas citadas	<p>El Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que prescribe que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a toda su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios;</p> <p>El Art. 11 numeral 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que prescribe respecto al derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y una mejora continua de las condiciones de existencia;</p> <p>El Art. 12 del Protocolo de San Salvador refiere que toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual, y, El Art. 68 del Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante que prescribe que son de orden público internacional las disposiciones que establecen el deber de prestar alimentos, su cuantía, reducción, y aumento, la oportunidad en que se deben y la forma de su pago, así como las que prohíben renunciar y ceder ese derecho;</p>
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	Derecho a un nivel de vida adecuado Derecho a una nutrición Derecho a alimentos Tenencia, cuidado y protección Alimentos

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 21 Ficha 11

11°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05333202100014G
3	Acción/Infracción	EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS
4	Fecha de decisión	02 de junio de 2021 (inhibición)
5	Normas citadas	Art. 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	Garantía del Debido Proceso derecho a ser demandada ante la jueza o el juez de su domicilio

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 22 Ficha 12

12°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Latacunga
2	No. proceso:	05333202100014 05333202100026 05333202100037 05333202100057 05333202100062
3	Acción/Infracción	Cobro de Letra de Cambio Cobro de Pagaré a la Orden Cobro de Letra de Cambio Cobro de Pagaré a la Orden Cobro de Pagaré a la Orden
4	Fecha de decisión	09 de junio de 2021 28 de julio de 2021 30 de julio de 2021 08 de septiembre de 2021

		23 de agosto de 2021
5	Normas citadas	<p>Artículos XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;</p> <p>Art. 8 y 15 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, desarrollados por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como de aplicación extendida también a las materias no penales, cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado: “(...) 149. Respecto de dicho artículo, la Corte ha afirmado que en materias que conciernen con la determinación de los derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter el artículo 8 no especifica garantías mínimas, como lo hace en el numeral 2 al referirse a materias penales. Sin embargo, el concepto de debidas garantías se aplica también a esos órdenes y, por ende, en ese tipo de materias el individuo tiene derecho también al debido proceso que se aplica en materia penal (Excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.1, 46.2.a y 46.2.b Convención Americana sobre Derechos Humanos).</p> <p>Opinión Consultiva OC-11/90 del 10 de agosto de 1990. Serie A No. 11, párr. 28)(...)” (Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y otros) Vs. Guatemala, Sentencia del 8 de marzo de 1998, (Fondo)</p>
6	Derechos inmiscuidos:	Garantía del Debido Proceso

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 23 Ficha 13

13°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS		
Sentencias de Segunda instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi
2	No. proceso:	05371202100014
3	Acción/Infracción	Indemnización por Despido Intempestivo
4	Fecha de decisión	28 de julio de 2021

5	Normas citadas	El Art. 8 numeral 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. (Pacto de San José), dice: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación...”; manteniendo analogía con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el numeral 1 del Art. 14, prevé la “igualdad de las personas ante los tribunales y cortes de justicia”, así como el derecho a “ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley...”
6	Derechos inmiscuidos: Objetivo	Derecho a ser oída Debido proceso

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 24 Ficha 14

14° - FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS		
Sentencias de segunda instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Sala Especializada de lo Civil, Mercantil, Laboral, Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi
2	No. proceso:	05371202100022
3	Acción/Infracción	Indemnización por Despido Intempestivo
4	Fecha de decisión	16 de agosto de 2021
5	Normas citadas	El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, por lo que la jueza o juez deberá tener siempre en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos;
6	Derechos inmiscuidos:	Ninguna Generalizada

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Tabla No. 25 Ficha 15

15°- FICHA DE ANÁLISIS DE CASOS		
Sentencias de primera instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga		
Ítem	Descripción	Resultado
1	Dependencia jurisdiccional	Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar
2	No. proceso:	05571-2021-00426
3	Acción/Infracción	Contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar
4	Fecha de decisión	28 de octubre de 2021
5	Normas citadas	<p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención de Belén Do Para", establece cómo violencia; la acción o conducta, basada en el género que cause daño o sufrimiento a la mujer, en el ámbito público o privado.</p> <p>El Art. 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), principalmente en su numeral 1 "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.</p> <p>La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer "Convención De Belem Do Para" en su artículo 4 establece: "Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: [...] b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;";</p> <p>Artículo 7. Los Estados Parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: [...] d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad"</p> <p>La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Norín Catrimán y otros (dirigentes, miembros y activista del pueblo indígena mapuche) vs. Chile sentencia de 29 de mayo de 2014; en el párrafo 388: La Corte ha establecido que "la infracción del derecho a la integridad física y psíquica de las personas es una clase de violación que tiene diversas connotaciones de grado</p>

		<p>y que abarca desde la tortura hasta otro tipo de vejámenes o tratos crueles, inhumanos o degradantes, cuyas secuelas físicas y psíquicas varían de intensidad según los factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta”. Los primeros se refieren a las características del trato, tales como la duración, el método utilizado o el modo en que fueron infligidos los padecimientos, así como los efectos físicos y mentales que éstos pueden causar. Los segundos remiten a las condiciones de la persona que padece dichos sufrimientos, entre ellos la edad, el sexo, el estado de salud, así como toda otra circunstancia personal.</p> <p>En la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder; adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, al referirse a las víctimas de delitos lo realiza así: “las víctimas de delitos se entenderán por víctimas las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional en la página 7 en el punto 4.1 se realiza un análisis jurídico con los tratados y convenios citados anteriormente con la Constitución de la Republica del Ecuador.</p>
6	<p>Derechos inmiscuidos:</p> <p>Objetivo</p>	<p>Violencia de genero</p> <p>Esta sentencia realiza un análisis del corpus iuris interamericano de derechos del riesgo durante la convivencia, que pese que la víctima realizo la llamada al Ecu 911 dando a conocer presunta Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y en el proceso añadió que la pareja retomo su relación y que el presunto sospechoso ofreció una disculpa y se ha comprometido que no va a volver a suceder estos hechos, el Juez analizó la existencia de la vulneración de un derecho de la víctima generando un control de convencionalidad en esta sentencia.</p>

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

4.2. Análisis de resultados

Tabla No. 26 Análisis de los casos

Unidades de análisis	Categorías	Subcategorías	Respuestas	Frecuencia	Frecuencia
Son 20 Sentencias de primera y segunda instancia en el Complejo Judicial en la ciudad de Latacunga del año 2021	Corpus Iuris interamericano	Emplean corpus iuris interamericano de derechos humanos	Si	20	100%
			No	0	0
		Se menciona artículos de la convención o tratados	Si	12	60%
			No	8	40%
		Emplea motivación	Si	3	15%
			No	17	85%
	Sentencias de la Corte IDH	Indica un caso de la Corte IDH	Si	1	5%
			No	19	95%
	Control de Convencionalidad	Emplea	Si	1	5%
			No	19	95%

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: Investigadora

Análisis: Existe un 100% de las sentencias revisadas se menciona algún tratado o convenio como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Protocolo de San Salvador, Código de Derecho Internacional Privado Sánchez de Bustamante, Preámbulo de la Convención de los Derechos del Niño, la Convención Americana de Derechos Humanos, el Convenio 155 de la OIT, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer “Convención de Belén

Do Para, Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. De estas sentencias el 60% de los jueces menciona el articulado y que el 40% no lo realiza solo considera insinuar la existencia del Corpus Iuris interamericano sin más detalle de los mismos, por lo tanto, esto se refleja que el 85% no emplea el argumentos conforme el art. 76 numeral 7 literal l de la Constitución de la Republica del Ecuador que señala que se debe detallar la norma o principio con su pertenencia, por lo que la Corte constitucional ya nos aleja del test de motivación para dar parámetros que se deben analizar conforme lo expuesto en las demandas y que también están alejados del artículo 11 numeral 3 que habla sobre el principio de aplicación directa de las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Tanto en mención de casos como en la aplicación de un control de convencionalidad existe una sola sentencia realizado por un juez de los 39 jueces del Complejo Judicial de Latacunga, hay que recordar que el Ecuador es parte de la convención americana de Derechos Humanos lo que conlleva que lo mencionado en los casos de la Corte son vinculantes para nuestro ordenamiento jurídico interno y deben ser observadas y aplicadas por lo Jueces y demás autoridades.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

- El presente trabajo analizó en qué medida el control de convencionalidad fue utilizado en la administración de justicia en el Complejo Judicial de la ciudad de Latacunga en el año 2021, notando que existe una sola sentencia con este control de convencionalidad, pese que se analizó 19 sentencias en las cuales se hace mención al Corpus Iuris interamericano de alguna manera sea esta detallada, con articulado o generalizada, pese que la Corte Interamericana de Derechos Humanos en ningún momento ha sugerido algún modelo para la aplicación de forma directa del control de convencionalidad en sede nacional, ha planteado que es un acto discrecional de los Estados, pero tenemos una totalidad de 36 casos contenciosos en contra del estado ecuatoriano desde la primera sentencia en el año de 1999 con el caso Suárez Rosero Vs. Ecuador y la última con el caso Palacio Urrutia y otros Vs. Ecuador con fecha 24 de noviembre del 2021 y 16 casos más en trámite conforme la página oficial de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Como se ha visto dentro de esta investigación en algunos casos se solicita se capacite en el control de convencionalidad con el único fin de evitar demandas dentro de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Se ha cumplido con describir el control de convencionalidad ex officio, desde la segunda etapa así denomina desde el caso Trabajadores Cesados del Congreso (2006) en el cual menciona que cuando un país ratifica y forma parte del Convenio Americano de Derechos Humanos debe cumplir con esta y su jurisprudencia, añadiendo que el control de convencionalidad ya no solo debe ser invocada por las partes sino por los jueces de oficio, este escenario involucra que los jueces son garantistas constitucionales y convencionales, conforme así a lo manifestado por la Constitución de la República del Ecuador, los principios del derecho internacional. Igualmente, como se mencionó en el capítulo 4 se obtuvo una sentencia con el control de convencionalidad, la misma que también cumple con el parámetro de ex officio, en el cual el juez analiza la violación de derecho y es pionero en cumplir con el parámetro

convencional officio, cumpliendo con la interpretación dada por la Corte Interamericana haciendo mención de las diferentes normas internacionales que se encuentran plasmadas en el artículo 23 del Reglamento de la Comisión Interamericana Humanos.

- Se concluyo que el control de convencionalidad es complementario y/o subsidiario para la toma de decisiones del Juzgador, por lo que partiendo que los derechos humanos se entienden como un conjunto de garantías para asegurar que todas las personas tengan la oportunidad de vivir con dignidad y retomando que el Ecuador fue signatario de la Convención Americana desde el año 1969 y ejecutó su ratificación desde el año 1977, que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos pasa a tener la relación entre los sistemas nacional e internacional, por lo que carácter subsidiario del Estado lo convierte en el principal garante de los derechos humanos por lo que si en algún momento se produce un hecho violatorio de los derechos es el mismo Estado que tiene el deber de resolverlo a nivel interno antes de ir a la instancia internacional es decir a la Corte Interamericana de Derechos Humanos por lo que se exige que previamente se hayan interpuesto y agotado los recursos de la jurisdicción interna. Al tener el mecanismo del control de convencionalidad, el principio de *iura novit curia*, el Juez tomar en consideración que de los derechos establecidos en la Constitución y los convenios internacionales prevalecen sobre otras fuentes de derecho existentes.

5.2 Recomendaciones

- Como se analizado el Sistema Interamericano de Derechos Humanos ha sido producto de circunstancias fáticas de algunos casos lamentables como ha ocurrido en el continente Europeo con la primera y la segunda Guerra mundial en donde los derechos humanos fueron violados irrespetando la dignidad humana, en este transito civilizatorio se incluye al continente americano que para el año de 1948 a través de la declaración de los Derechos del Hombre que además que precede a la Declaración de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Para noviembre del año de 1969 se expide la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la que da lugar a la Comisión de Derechos Humanos que en sus inicios tenía como propósito promover los Derechos Humanos en el continente americano, para el año de 1970 esta Comisión se convierte en un órgano principal de la Convención y del Sistema Internacional de Derechos Humanos pasando de proteger a promover los derechos, dando a si lugar que para el año de 1979 la creación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se convierte en una instancia judicial, esto trae como interés el llamado control de convencionalidad, el Ecuador tiene en la Constitución la paridad del rango jerárquico relativa entre la Constitución y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en consecuencia, aquí si se impone el control de convencionalidad en el interior del país porque somos suscritores de la Convención, en efecto siempre se debe estar atento a los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos porque indican no solamente en el sistema de justicia como ordinario o el constitucional sino incluso para los órganos administrativos, recordando que la Convención de Viena indica que no se puede invocar norma internas para evadir el cumplimiento de los compromisos internacionales, por lo que control de convencionalidad por las razones que Hans Kelsen indicaba sobre la búsqueda de la paz entre las naciones con la uniformidad normativa para garantizar que los derechos de los ciudadanos estén protegidos, no solo por los estados que tengan normalizado los derechos humanos sino por los estados deben buscar la modernidad. Por lo que el trabajo de los jueces en buena medida tiene que justificar sus resoluciones o sentencias y buena parte de este trabajo es difundir los derechos y obligaciones como parte garantista, ya que

los jueces son los defensores de la Constitución y el árbitro entre poderes.

- Para finalizar con este trabajo investigativo el control de convencionalidad debe ser aplicado por todos los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, como se ha visto en el desarrollo del estado del arte, el control de convencionalidad no tiene algún tipo de transgresión a la normativa interna establecida en la Constitución de la República de Ecuador, este control de convencionalidad establece una garantía con el fin de aplicar de forma el derecho vigente con las internacionales o supranacionales.
- Es necesario que el control de convencionalidad ex officio dentro del marco de las respectivas competencias y de las regulaciones procesales pertinentes de los Juzgadores se dé cumplimiento, para no incurrir en responsabilidad internacional por violación de derechos humanos. Por lo que son los jueces quienes dotan de un valor real de los pronunciamientos en los diferentes casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es preciso que este trabajo buscó desarrollar los componentes básicos y dejar pilares para que se refuercen en bienestar del cumplimiento de un verdadero buen vivir.

6. Bibliografía

1. Aguilar Cavallo, G. (2013). El control de convencionalidad. Análisis en derecho comparado. Revista Direito GV, Sao Paulo.
2. Allan Randolph, B. (2013). El control judicial interno de convencionalidad. Bogotá: Universidad de Externado de Colombia.
3. Behar Rivero, D. (2008). Metodología de la Investigación. Shalom.
4. Bustillo Marín, R. (2015). El control de convencionalidad: la idea del bloque de constitucionalidad y su relación con el control de constitucionalidad en materia electoral. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de México.
5. Caicedo Tapia, D. A. (2009). Derechos Humanos más allá de la Constitución. N.12. 1-25. Revista El bloque de constitucionalidad en el Ecuador.
6. Cantor, E. R. (2010). La jurisdicción constitucional y control de convencionalidad de las leyes. Buenos Aires: Manili.
7. Carbonell, M. (2012). La reforma constitucional en materia de derechos humanos: un nuevo paradigma. Porrúa, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
8. Caso Almonacid Arellano vs. Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de septiembre de 2016).
9. Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México, Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 26 de noviembre de 2010).
10. Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos humanos 3 de febrero de 2020).
11. Caso Congreso de Perú vs Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de noviembre de 2010).
12. Caso Flor Freire vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 31 de agosto de 2016).
13. Caso Gelman Vs. Uruguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de marzo de 2013).
14. Caso Mack Chang vs. Guatemala, Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 25 de noviembre de 2003).
15. Caso Palacios Urrutia y otros vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos

- Humanos 24 de noviembre de 2021).
16. Caso Radilla Pacheco vs México, Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 23 de noviembre de 2009).
 17. Caso Tibi vs. Ecuador, Excepciones Preliminares. Fondo. Reparaciones y Costas (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de septiembre de 2004).
 18. Caso Trabajadores Cesados del Congreso, Aguado Alfaro y otros vs Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2006).
 19. Cecilia, M., & Nash, C. (2011). El Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Introducción a sus mecanismos de Protección. Santiago: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
 20. Constitución de la República del Ecuador. (2008). Alfaro, Montecristi: La Editora Nacional y el Registro Oficial.
 21. Convención Americana de Derechos Humanos. (1969). San José.
 22. Convención de Viena. (1969). Derecho de los Tratados. Viena: Comisión de Derecho internacional.
 23. Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia N. 11-18-CN/19.
 24. Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia N. 003-13-SIN-CC.
 25. Corte Constitucional del Ecuador. (2017). Sentencia N. 098-17-SEP-CC.
 26. Corte Constitucional del Ecuador. (2018). Sentencia N. 184-18SEP-CC.
 27. Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 7. San José.
 28. Escriche, J. (2016). Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. Obtenido de Madrid Imprenta de Eduardo Cuesta: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/1/364/10.pdf>
 29. Faúndez Ledezma, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y procesales. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
 30. Favoreu, L. (2016). Les Grandes Décisions du Conseil constitutionnel. French Edition 19.
 31. Ferrajoli, L. (2001). La democracia constitucional. Traducción de Christian Courtis. Buenos Aires.

32. Ferrer Mac-Gregor, E. (2011). Interpretación conforme y control difuso de convencionalidad. El nuevo paradigma para el Juez Mexicano. San José: Estudios Constitucionales.
33. Flores Gaxiola, A. (2013). El concepto de soberanía y sus transformaciones, con especial referencia al caso mexicano. Obtenido de Tesis de pregrado del Departamento de Ciencias Sociales, Jurídicas y de la Empresa: https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwiNj6zatuL3AhV6TDABHU8eAwYQFnoECAgQAQ&url=http%3A%2F%2F repositorio.ucam.edu%2Fhandle%2F10952%2F734&usg=AOvVaw1Nb_Gw8EknI67hvPHUHaYM.
34. García Toma, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Arequipa, Perú: Editorial Adrus, S.R.L.
35. Góngora Mera, M. (2014). IUS Constitutionale Commune, en América Latina, rasgos, potencialidades y desafíos. Edición Héctor Fix, Fierro.
36. González Morales, F. (2009). La Comisión Interamericana de Derechos Humanos: antecedentes, funciones y otros aspectos. Santiago: Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.
37. González Pérez, J. (1986). La Dignidad de la Persona. Real Academia de la Jurisprudencia y Legislación. Madrid: Cevitas.
38. Gozaíni, O. A. (2017). Control constitucional y de convencionalidad. Bogotá D.C. Colombia: Ediciones nuevas jurídica.
39. Grijalva Jiménez, A. (2011). Constitucionalismo en Ecuador. Quito: Editorial Corte Constitucional para el Período de Transición.
40. Guastini, R. (1999). Estudios sobre Interpretación Jurídica. México: UNAM.
41. Hernández Sampieri, R. (2014). Metodología de la Investigación. Interamericana Editores S.A.
42. Jinesta, E., & Ferrer, M.-G. (2012). El control difuso de convencionalidad: dialogo entre la Corte Interamericana. Querétaro: Fundap.
43. Manual para Parlamentarios N. 26. (2016). Naciones Unidas Derechos Humanos.
44. Masapanta Gallego, C. (2012). Análisis del dictamen No. 023-10-DTI-CC de la Corte Constitucional para el período de transición referente al “Tratado entre la República del Ecuador y la República Federal de Alemania sobre fomento y recíproca protección de inversiones de capital. REVISTA DE DERECHO

FORO: DERECHO INTERNACIONAL DE INVERSIONES.

45. Miranda Bonilla, H. (2015). Derechos fundamentales en América Latina. San José: Editorial Jurídica Continental.
46. Nash Rojas, C. (2013). Derecho Internacional de los Derechos Humanos en Chile. Recepción y aplicación en el ámbito interno. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
47. Opinión Consultiva OC-21/14, Derechos y Garantías de niñas y niños en el Contexto de la Migración y/o en la necesidad de Protección Internacional (Corte Interamericana de Derechos Humanos 19 de agosto de 2014).
48. Ovalle Favela, J. (2012). La influencia de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el derecho interno de los estados latinoamericanos. México: Boletín Mexicano de Derecho Comparado, vol. XLV, núm. 134. UNAM.
49. Prieto Sanchís, L. (2003). Justicia constitucional y derechos fundamentales. Madrid: Editorial Trotta.
50. Reglamento de la Comisión Interamericana Humanos. (2000). San José.
51. Salgado Pesantes, H. (2003). Lecciones de Derecho Constitucional. Quito, Ecuador: Ediciones Abya Hala.
52. Salmón Gárate, E. (s.f.). Curso de Derecho Internacional Público.
53. Schwab, J. (2003). Compilación de extractos de las sentencias más relevantes del Tribunal Constitucional Federal alemán.
54. Tirado Mejía, Á. (2010). Avances, fortalezas y desafíos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/alvaro_tirado_mejia.htm
55. Villán Durán, C. (2002). Curso de derecho internacional de los derechos humanos. Madrid: Editorial Trotta.

Anexo No. 1

Tabla No. 27 Tratados Internacionales Ratificados en Ecuador

Tratados	Año	Firma (mes/día/año)	Ratificación/ Adhesión (mes/día/año)	Depósito (mes/día/año)
1. Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (B-29)	1947	11/10/49	10/30/50	11/07/50
2. Tratado Interamericano de Soluciones Pacíficas (A-42)	1948	04/30/48	03/03/08	03/07/08
3. Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer (A-44)	1948	05/02/48	12/30/48	03/17/49
4. Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Civiles a la Mujer (A-45)	1948	05/02/48	12/30/48	03/17/49
5. Carta de la OEA (A-41)	1948	04/30/48	12/21/50	12/28/50
6. Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA (C-13)	1949	03/05/51	05/19/51	06/04/51
7. Protocolo Anexo al Código Sanitario Panamericano (B-3) (2)	1952	09/24/52	03/11/54	04/21/54
8. Convención sobre Asilo Diplomático (A-46)	1954	03/28/54	03/20/55	08/11/55

9. Convenio sobre Asilo Territorial (A-47)	1954	03/28/54	03/20/55	08/11/55
10. Convención sobre el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas (A-48)	1954	03/28/54	03/20/55	08/11/55
11. Protocolo de Enmienda a la Convención del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas (C-12) (1)	1958	11/06/59	12/12/60	01/04/61
12. Convenio Constitutivo del Banco Interamericano de Desarrollo (C-15)	1959	12/22/59	12/14/59	12/22/59
13. Convenio Interamericano para facilitar el transporte acuático Interamericano (B-30)	1963	-	08/08/79	11/29/79
14. Protocolo de Reforma a la Carta de la OEA "Protocolo de Buenos Aires" (B-31)	1967	02/27/67	08/20/70	09/30/70
15. Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, Costa Rica) (B-32)	1969	11/22/69	12/08/77	12/28/77
16. Convención para prevenir y sancionar Actos de Terrorismo (A-49)	1971	05/17/84	03/17/06	06/08/06
17. Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional (B-35)	1975	01/30/75	08/06/91	10/23/91
18. Convención Interamericana sobre	1975	01/30/75	08/15/75	09/10/75

Exhortos y Cartas Rogatorias (B-36)				
19. Convención Interamericana sobre el Régimen Legal de Poderes para ser utilizados en el extranjero (B-38)	1975	01/30/75	06/24/75	08/06/75
20. Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (B-37)	1975	01/30/75	08/29/75	10/03/75
21. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de cheques (B-34)	1975	01/30/75	09/05/75	10/03/75
22. Convención Interamericana sobre Conflicto de Leyes en Materia de Letras de Cambio, Pagaros y Facturas (B-33)	1975	01/30/75	08/12/75	09/10/75
23. Convención sobre Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas (C-16)	1976	07/27/78	08/31/78	09/27/78
24. Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado (B-45)	1979	05/08/79	04/27/82	05/18/82
25. Convención Interamericana sobre eficacia Extraterritorial de Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros (B-41)	1979	05/08/79	05/05/82	06/01/82
26. Convención Interamericana sobre	1979	05/08/79	05/05/82	06/01/82

domicilio de las personas físicas en el Derecho Internacional Privado (B-44)				
27. Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Exhortos y Cartas Rogatorias (B-46)	1979	05/08/79	04/27/82	05/18/82
28. Convención Interamericana de Pruebas e Información acerca del Derecho Extranjero (B-43)	1979	05/08/79	04/23/82	05/11/82
29. Convención Internacional del cumplimiento de Ejecución de Medidas Preventivas (B-42)	1979	05/08/79	05/05/82	06/01/82
30. Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en materia de cheques (B-39)	1979	05/08/79	04/27/82	05/18/82
31. Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (C-17)	1979	03/14/79	12/12/80	01/30/81
32. Convención Interamericana de Extradición (B-47)	1981	02/25/81	02/05/98	04/15/98
33. Protocolo Adicional a la Convención Interamericana sobre Recepción de Pruebas en el Extranjero (B-51)	1984	05/24/84	08/21/95	02/28/96
34. Convención Interamericana para	1985	05/30/86	09/30/99	11/09/99

Prevenir y Sancionar la Tortura (A-51)				
35. Protocolo de Reforma a la Carta de la OEA "Protocolo de Cartagena de Indias" (A-50)	1985	12/05/85	04/27/90	05/22/90
36. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (A-52)	1988	11/17/88	02/10/93	03/25/93
37. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias (B-54)	1989	07/15/89	10/05/00	01/10/01
38. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores (B-53)	1989	07/15/89	01/25/02	03/08/02
39. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativos a la Abolición de la pena de muerte (A-53)	1990	08/27/90	02/05/98	04/15/98
40. Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (A-55)	1992	10/15/92	12/26/01	03/08/02
41. Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del cambio global (C-19)	1992	05/13/92	10/16/97	11/24/97

42. Protocolo de Reforma a la Carta de la OEA (A-56)	1992	12/14/92	06/30/95	09/15/95
43. Protocolo facultativo relativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal (A-59)	1993	03/14/96	12/26/01	03/08/02
44. Protocolo de Reforma a la Carta de la OEA "Protocolo de Managua" (A-58)	1993	06/10/93	06/30/95	09/15/95
45. Convención Interamericana para el cumplimiento de Condenas Penales en el Extranjero (A-57)	1993	03/14/96	08/28/06	12/21/06
46. Convención Interamericana sobre Desaparición forzada de Personas (A-60)	1994	02/08/00	07/07/06	07/27/06
47. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de la mujer (A-61)	1994	01/10/95	06/30/95	09/15/95
48. Convención sobre Tráfico Internacional de menores (B-57)	1994	06/11/98	05/20/02	05/28/02
49. Convención Interamericano contra la Corrupción (B-58)	1996	03/29/96	05/26/97	06/02/97
50. Convención Interamericana Contra La Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros	1997	11/14/97	06/08/99	06/23/99

Materiales Relacionados (A-63)				
51. Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales (A-64)	1999	06/07/99	04/06/01	05/21/01
52. Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad (A-65)	1999	06/08/99	03/01/04	03/18/04
53. Convención Interamericana contra el Terrorismo (A-66) 54.	2002	06/03/02	07/07/06	07/27/06
55. Convención Interamericana Contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (A-68)	2013	06/07/13	12/18/19 RA	01/14/20
56. Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (A-70)	2015	-	02/12/19 AD	03/21/19

Elaborado por: Altamirano, V. (2022)

Fuente: OAS

Anexo No. 2



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

ENCUESTA

Tema del Trabajo de Titulación: “El control de convencionalidad en la administración de justicia en el complejo judicial en la ciudad de Latacunga en el año 2021”

Usted ha sido invitado(a) a participar en la encuesta del Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Desarrollo previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional.

Esta encuesta fue diseñada y aplicada por Ab. Verónica Altamirano Guerra, en su calidad de estudiante de la Maestría en Derecho Constitucional de la Universidad Técnica de Ambato.

El objetivo de la presente es la recolección de información para obtener una percepción, desde el punto de vista de los administradores de justicia del complejo Judicial de la ciudad de Latacunga y de los Abogados en Libre Ejercicio, que serán objeto de análisis en la categoría jurídica del control de convencionalidad. El origen de la información obtenida será completamente confidencial y no comprometerá de ninguna manera a las personas o entidades que participen.

1.- ¿Sabe usted cuantos Tratados Internacionales en Derechos Humanos ha firmado y ratificado el Ecuador?

- a) Si
- b) No

2.- ¿Cree usted que la Constitución de la Republica del Ecuador posee un control limitado o ampliado en Derechos Humanos?

- a) Control Limitado
- b) Control Ampliado

3.- ¿Indique cuáles son los parámetros del control de convencionalidad?

- a) Los Tratados Internacionales ratificados en el Ecuador
- b) Constitución de la Republica del Ecuador

4.- ¿Considera que el control de convencionalidad es un deber objetivo asumido por el Estado al firmar un tratado internacional?

- a) Si
- b) No

5. ¿Cree usted que los Jueces pertenecientes al complejo judicial de Latacunga cumplen con preservar y observar el control de convencionalidad en el plano interno?

- a) Si
- b) No

6. ¿Cree usted que los señores Jueces pertenecientes al complejo judicial de Latacunga aplican el control de convencionalidad ex officio como medio o tutela de los derechos humanos?

- a) Si
- b) No
- c) A veces

7. ¿Considera usted que el control de convencionalidad debería ser aplicado por los administradores de justicia, aunque la norma internacional difiera al texto mismo de la Constitución?

- a) Si
- b) No

8.- ¿Cree usted que la aplicación del control de convencionalidad por parte de la administración de justicia ayudaría evitaría futuras demandas en la Corte Interamericana?

- a) Si
- b) No

;;;Gracias por su Participación!!!